



320809 14 2e

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**Propuesta de una Completa Reglamentación
para la Visita Intima en los Reclusorios
del Distrito Federal**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Alejandro C. García Rodríguez

Asesor: Lic. Tomás de Jesús Cortés Samperio

México, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PROPUESTA DE UNA COMPLETA REGLAMENTACIÓN
PARA LA VISITA INTIMA
EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

INDICE

	Página
Justificación del Tema	
Prólogo	
Capítulo I	
La Visita Intima	1
1. Antecedentes históricos carcelarios prehispánicos	1
a) Los Aztecas y sus Penas (C.P. Azteca)	1
b) Los Texcocanos y sus penas	4
c) Los Tlaxcaltecas	5
d) Los Mayas y su Legislación Penal Metafísica y Espiritual	11
e) Código Penal Maya	16
2. Legislación de la Colonia en México	18
a) Transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano	18
b) Leyes de Indias en materia de cárceles	19
c) La visita de la cárceles a los Indios; y carceleros	20
Capítulo II	
La ejecución de las sanciones así como la Visita Conyugal en los Reclusorios de México	24
1. La ejecución de las sanciones corresponde a:	24
2. La Visita Conyugal	29
a) Concepto	29
b) Finalidad	30
c) El Derecho Penitenciario Humanista de la Epoca Moderna	32

3. La Visita Intima como Beneficio para los Internos de los Reclusorios, así como los Requisitos para Obtenerla	35
a) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	35
b) Las Sanciones contra la libertad en el Derecho Mexicano	36

Capítulo III

El problema de la debida reglamentación de la Visita Intima en los Reclusorios Preventivos del D. F.	38
---	-----------

1. Derecho a recibir Visita Familiar e Intima del Preso. (Artículo 80 y 81 del Reglamento de Reclusorios)	38
--	-----------

2. Problemática del hombre sometido a la privación de su libertad y su repercusión	40
---	-----------

a) La nitidez del problema sexual en las personas privadas de su libertad	41
b) Partidarios y no partidarios de la relación sexual en prisión	42
c) Eclécticos	43
d) Consecuencias de la abstención sexual	44

3. Conducta Sexual de los prisioneros y su problemática	45
--	-----------

a) Anormalidades sexuales	46
b) Perversiones	47
c) Masturbación	48
d) Homosexualismo	50
e) Travestismo	55
f) Lesbianismo	55
g) Violaciones	56
h) Exhibicionismo	58
i) Voyerismo	60
j) Fetichismo	60
k) Sadismo y Masoquismo	62
l) Zoofilia	63
ll) Paedofilia	63
m) Ruffianismo o lenocinio	63
n) Enfermedades venéreas	64

Capítulo IV	
Estudio comparado de la Visita Conyugal y análisis de las distintas corrientes legislativas de algunos países	65
1. La Visita Intima en México, así como en otros países se da en distintas corrientes penitenciarias	65
a) Argentina	65
b) Brasil	67
c) Costa Rica	68
d) Cuba	68
e) Chile	68
f) Estados Unidos	69
g) Perú	69
h) Panamá	70
i) Venezuela	70
j) Suecia	71
k) Los países socialistas	71
l) México	72
2. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	75
2.1 La finalidad y el alcance de la Ley de Normas Mínimas	77
3. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	78
Capítulo V	
Estudio comparativo de la Visita Conyugal en Argentina y su diferencia con la Visita Intima Mexicana	94
1. Legislación Argentina y su repercusión en el ámbito penitenciario y humano	94
2. La solución adoptada en Argentina	95
3. Justificación de la institución de la Visita Intima y Conyugal	95
4. Legislación Argentina	96
5. Características y funcionamiento de la Casa de Visitas en Argentina	100

Capítulo VI	
La Visita Intima en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal	104
La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	104
El autoerotismo y la falacia masturbatoria	106
Formas en que proliferan las desviaciones sexuales dentro de los Reclusorios	106
Soluciones posibles a los problemas sexuales de los Internos	108
La Visita Intima en los Reclusorios del Distrito Federal	109
Consideraciones que se deben tomar en cuenta sobre la Visita Intima	110
Propuesta de Reglamentación de la Visita Intima en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	112
Conclusiones	122
Bibliografía	

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

PROPUESTA DE UNA COMPLETA REGLAMENTACIÓN PARA LA VISITA INTIMA EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Sobre el particular he observado, que en las Leyes Comunes; así como en la doctrina que existe sobre Derecho Penitenciario, no se habla del tema o si se hace es de manera por demás superficial, pues se considera o tal vez es un privilegio que sólo pueden gozar los que tienen un potencial económico elevado, ya que en la práctica de esa microsociedad; la mal llamada Visita Conyugal sólo es para los que pueden pagar tal beneficio; en otro aspecto si atendemos que ésta es una institución que en sus inicios era para los reclusos casados podremos observar que en la actualidad la Legislación Mexicana es demasiado abierta sobre el particular, pues la Ley marca a la esposa o amasia y a las que así son reconocidas, las examinen de los chequeos médicos, lo cual deja totalmente abierto que cualquier otra mujer realice la Visita Intima.

Por otra parte he tenido la suerte de que en la vida práctica, tengo la oportunidad de visitar los reclusorios, por llevar en algunos de estos asuntos penales, es por eso que además de que el tema es muy interesante, también las fuentes materiales las tengo a mi alcance, para poder realizar un estudio profundo y fidedigno, para enfrentar al hecho con el derecho; porque es sabido que el problema en particular de la Visita Conyugal, es que de hecho se realiza pero en la mayoría de las veces, no son los que tienen derecho a ese privilegio como se ha manifestado en líneas anteriores; como tercer punto que me animó a escoger éste tema es que algunos profesores de esta Universidad del Valle de México prestan sus servicios en la Dirección General de Reclusorios.

Por lo cual considero que existen fuentes fidedignas para la realización de esta tesis; lo que facilita la información sobre el tema. Y como cuarto punto y más importante considero lo siguiente; es muy interesante, poco explorado en Derecho, y con una gran área para realizar investigaciones de campo.

Por otro lado y como puntos principales de la realización del presente trabajo tenemos:

- 1. Que esta tesis sea una obra en la cual se trate un problema desde un punto de vista objetivo, y que en trabajo también vean los dos lados de la moneda, en cuanto a la realidad de algo que existe, pero no todos conocen la verdad de lo que sucede y por medio de las propuestas que realizo al fin de la presente obra, es prudente legislar de una manera más idónea conforme a las necesidades de esa microsociedad.**
- 2. Que ésta tesis en lo futuro sea consultada por otros estudiosos del derecho o en cierto momento, sirva como base de ponencias, conferencias o congresos de Criminología o de Derecho.**
- 3. Como último punto y el más importante en lo personal y de mi vida, es que he aprendido que no debo transitar por la faz de la tierra sin dejar testimonio de nuestro paso; y que mejor que heredar a la humanidad un granito de arena del conocimiento y esparcirlo como una estela de luz y verdad.**

PRÓLOGO

En este trabajo de investigación (mayor) es mi propósito que tengamos una realidad sobre el tema de LA VISITA INTIMA que de alguna manera es tabú aún para los propios estudiosos del derecho, es por eso mi consideración, que sea este un tema de suma importancia, dado que a pesar de ser actual ya que en todos los reclusorios existe el beneficio para los internos y no solo para los casados sino para cualquier interno, que puede gozar de tal prerrogativa pues la Legislación Mexicana así lo estipula en su Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979.

También en otro aspecto es mi interés aumenta las fuentes documentales en relación con el tema que trato en esta obra, dado que no se ha logrado de una manera profunda por los estudiosos del derecho, por ese motivo es mayor mi interés de realizar mi tesis profesional sobre el título que trato. Considero que todo aquel que visite un Centro de Readaptación Social (Reclusorio) ha escuchado sobre la Visita Conyugal o al menos el nombre de ésta, pero si llega a observar el visitante el edificio destinado para tal fin, éste es denominado Visita Intima.

Por este motivo quiero hacer llegar a ustedes la razón de de esta diferencia, así como ver desde un punto de vista objetivo lo que sucede en lo que los criminólogos destacados en nuestro medio jurídico, llaman una microsociedad en la cual se desarrollan los aspectos que podemos ver en nuestra macrosociedad, pero claro está, con las limitantes propias que el conjunto de estudio representa.

Por otro lado, dentro del estudio de la pena, encontramos que en el sistema inquisitorio verdaderamente se llegaba a los máximos extremos de ésta, puesto que en esta estapa histórica no existía ningún tipo de privilegio dado que se trataba de reprimir al hombre a su mínima expresión, lo cual era logrado gracias a los sistema utilizados, pero en nuestro siglo al darse el humanismo y crearse la criminología, es cuando aparecen los estudios del hombre, en lo cual se llega a la conclusión de que aún los delincuentes piensan, sienten y así mismo tienen igualdad de derechos.

CAPÍTULO I LA VISITA INTIMA

1. Antecedentes Históricos Carcelarios Prehispánicos.

a) Los Aztecas y sus Penas (C.P. Azteca)

George C. Vaillant¹ reproduce unas figuras del Códice Florentino, en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte. Y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja.

Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario reducir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos. Desde luego, tales jaulas y cercado cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Vaillant nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan) que el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte instantánea por lapidación); que el robo de maíz cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte, el asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar; la intemperancia (vicio del que no sabe moderar sus apetitos) con la reprobación social, el descrédito público y hasta la muerte por lapidación y a golpes: que la calumnia con el corte de los labios y algunas veces también de los oídos: que la horca era el

¹ *Civilización Azteca*; Fondo de Cultura Económica; La; 1a. ed. en México; 1944 pp.156 y 157.

castigo común para la violación de la leyes del incesto, y que la sodomía se sancionaba con repugnante brutalidad.

"La Ley Azteca era brutal, de hecho, desde la infancia - concluye Vaillant- el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias". Las leyes, los delitos, las penas no surgen por generación espontánea; obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre. Por ejemplo, cuando Vaillant afirma que "ningún castigo esperaba el pecador después de la muerte".

Por temor a las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento (Vaillant) como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, de lo que también nos habla Bernal Díaz del Castillo²

Ahora bien, aunque Vaillant opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, imaginemos junto a la severidad moral la clase de amenazas que empleaba el Estado; y como las actualizaba, llegado el caso, con el propósito de conservar su imponente cohesión política. Nosotros readaptamos a los delincuentes - o por lo menos eso deseamos - y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales - prácticamente a toda la comunidad bajo el peso de un convenio tácito de terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento. Ya veremos - citado por Vaillant - el catálogo de las penas para ciertos delitos. Frente a esas penas la cárcel, en consecuencia, carecía de sentido, pues si cabe el término se podría hablar de una "readaptación a priori", es decir, de una inevitabilidad del crimen. ¿Cómo?, Vaillant lo explica: "La existencia estaba sujeta al favor divino

² *La conquista de la Nueva España*; Librería de la ciudad de Ch. Bouret; París; edición en español; 1936. En el Cap. LIV; p 191; se lee: *"..También enviamos cuatro indios que quitamos en Cempoal, que tenían a engordar en unas jaulas de madera para después de gordos sacrificarlos y comerselos"*. Y en el Cap. LXXVIII, p. 278: *"...Y diré como hallamos en este pueblo de Tlaxcala, casas de madera hechas de redes, y llenas de indios e indias que tenían dentro encarcelados e a cebo hasta que estuviesen gordos para comer y sacrificar..."*

y todo el mundo llevaba una vida parecida. Por más grandes que fuesen algunas ciudades - la Ciudad de México tenía trecientos mil habitantes -, el sentido comunitario era fuerte. No existía libertad de pensamiento, libertad individual, ni fortunas personales, pero la gente vivía de acuerdo con un código que había dado resultados buenos y continuos durante siglos.

Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana. HeLa aquí:

"31 ... había una cárcel, a la cual llamaban en dos manera. El uno era cuauhcalli, que quiere decir jaula o casa de palo, y la segunda manera era petlacalli, que quiere decir casa de esteras, estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.

"32...El uno era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras; a los fornicarios de fornicación simple dedicada al templo o hija de honrados padres, o con parienta, apaleado y quemado, echadas las cenizas al aire. Otra muerte había, que era arrastrar a los delincuentes con una soga por el pescuezo y echados en las lagunas. Y éstos eran sacrílegos que hurtaban las cosas sagradas de los templos.

"33... La cuarta manera era la del sacrificio, donde iban a parar los esclavos donde unos morían abiertos por medio de otros, degollados: otros, quemados: otros, aspados: : otros, asaeteados: otros, despenados: otros, empalados: otros, desollados con los más crueles sacrificios..."

Durán no especifica si en la cárcel de que se trata, metían al preso para

engordarlo y después sacrificarlo o comérselo. Pero puesto que declara que el recluso padecía en la comida y la bebida, se ha de entender que se trataba de un castigo inferido por la comisión de un crimen, máxime que "los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios".³

Por otra parte, el dato de que tuvieron horca en que ahorcar a los delincuentes, supone la ausencia de una cárcel como hoy la concebimos: hacía nulatoria la posibilidad de un sistema de readaptación aunque fuera primitivo. Lo parece más cierto es que haya existido la pena en forma inhumana; y casi primitiva, una evolución cultural casi tímida y complicada que riñe con sus espléndidos monumentos y con muchos aspectos sociales en verdad sobresalientes.

Como se ve, hay cierta contradicción entre los textos de Vaillant y Durán. El primero opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen, y el segundo habla de cárceles en las que se supone retenían a los criminales. Sea una cosa o la otra, lo importante estriba en el hecho, comprobado, de la ferocidad del sistema penal y la represión penal en la antigua organización social mexicana.

b) Los Texcocanos

El mismo Carranca y Trujillo recuerda la existencia del llamado "Código Penal de Nezahualcóyotl", "*y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con las confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio*".⁴

Entre los datos históricos que ha coleccionado Carranca y Trujillo, se destacan los siguientes: lapidación de los adúlteros; muerte para el ho-

³ *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la tierra firme*; escrita por Fray Diego de Durán, dominico, en el siglo XVI; edición preparada y dada a la luz por Angel Ma. Garibay K.; Porrúa; México; 1967; T. I. Cap. XX; p 10.

⁴ *opus. cit.*; pp 72-73. "Lo que equivale a la reclusión domiciliaria en nuestros días". Derecho Penal Mexicano

mícida intencional; indemnización y esclavitud para el homicida culposo; la excluyente, o cuando menos la atenuante de la embriaguez completa; la excusa absolutoria de robar siendo menor de diez años; la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre (datos obtenidos de la *Ordenanzas de Nezahualcóyotl*, reproducida por don Fernando de Alva Ixtlilóchitl).

De otros textos, igualmente consultados por Carranca y Trujillo, sobresale: el ladrón debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; el homicida, decapitado; el que se embriagaba hasta perder la razón, si era noble, ahorcado, y si plebeyo pérdida de su libertad (no se especifica si en cárcel o como esclavo de un tercero), a la primera infracción y sancionado con la muerte a la segunda; y pena de muerte, también, para los historiadores que consignan hechos falsos y para los ladrones del campo que robaran siete o más mazocas.

c) Los Tlaxcaltecas

Merece especial mención la cita que hace Carranca y Trujillo de la Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva España Anáhuac o México, por Fray Andrés de Alcocobiz ("Fechada en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil quinientos cuarenta y tres"); de ella sobresale la pena de muerte para el que matara a su mujer por sospechas o indicios, y aunque la tomase con otro. De las leyes tlaxcaltecas - de las que opinamos lo mismo de que las texcocanas - Carranca y Trujillo ofrece un importante extracto; pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres; para el causante de grave daño al pueblo; para el traidor al Rey o al Estado; para el que en la guerra usara las insignias reales; para el que maltratará a un embajador, guerrero o ministro del rey; para los que destruyeran los límites puestos en los campos; para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio; para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera; para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio; para los adúlteros; para el incestuoso en primer grado; para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo; para el ladrón de joyas de oro; para los dilapidadores de la herencias de sus padres. La ejecución de la muerte era rica

en procedimientos: ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

Es posible, ante tal acopio de datos, ignorar la que parece ser una verdad irrefutable; o sea, que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de la libertad - lo que hacemos extensivo a los texcocanos y tlaxcaltecas - prácticamente no existía entre ellos un Derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de ley del Talión, tanto en el Derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

En un libro muy interesante de Carranca y Trujillo³, aparece que entre los antiguos mexicanos las penas *"eran desollamiento en vida, descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de la casa, esclavitud para los hijos y demás parientes hasta el cuarto grado, muerte a golpes de porra en la cabeza o lapidado y muerte abriéndole el pecho al culpable"*. Por otra parte, el deudor incumplido pagaba con sus bienes o *"con prisión en cárcel especial"*.

Pero de tales cárceles no sabemos sino lo que ya hemos dicho; y del tratamiento en ellas menos se sabe con exactitud aunque se supone, con lógica, que se encarcelaba de acuerdo con la concepción más ruda y primitiva del castigo.

La descripción de Fray Diego de Durán que se ha hecho de las cárceles de los antiguos mexicanos, es por demás elocuente; ya se tratará del cuauhcalli o del petlacalli, estos se reducían a *"una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había un jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poniéndole encima una losa grande"*, etc.

Encerrados los presos a cal y canto. Lo máximo del sistema celular, que ni siquiera soñarían sus más apasionados defensores.

³ Carranca y Trujillo; *Organización Social de los antiguos mexicanos*, La; Botas; México, 1966; p 24

¿Quién juzgaba y ejecutaba las sentencias? Carranca y Trujillo lo dicen: "El Emperador Azteca - *Colhuatecuhtli*, *Tlatoque* o *Huey Tlatoani* - era, con el Consejo Supremo de Gobierno - el *Tlatocan* formado con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos, y entre los que habían de ser elegido el sucesor del emperador-, el que juzgaba y ejecutaba las sentencias". "Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el *Tlatocan* celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación".

Por ejemplo, la Ley 15 de Nezahualcóyotl, citada por Carranca y Trujillo, imponía pena de muerte para los homosexuales, al activo, empalado; al pasivo, la extracción de sus entrañas por el ano. "*Talión simbólico constituía esta penalidad*", opina Carranca y Trujillo. Y de acuerdo con Sahagún, consultado por el autor que citamos, había un caso de Talión; los ejecutores que se negaran a ejecutar la pena dictada en sentencia judicial, sufrían la misma pena.

En un magnífico estudio de Carlos H. Alba aparece el catálogo, caso exhaustivo, de las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal Azteca, por lo que el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria.

Las penas de privación de la libertad que se reducían al mínimo. Porque no le daba importancia a las cárceles. Las penas recorrían una amplísima gama, exceptuando la de prisión.

La obra "*Historia General de las cosas de Nueva España*", escrita por el M.R.P. Fray Bernardino de Sahagún de la Orden de los Frayles Menores de la Observancia ha legado testimonios muy importantes sobre las penas en los aztecas.

Datos de las Ordenanzas de Nezahualcóyotl

reproducidas por Fernando de Alva Ixtlilxóchitl

Delitos	Penas
Encubrimiento de alta traición por parte de los parientes	Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud)
Encubrimiento general	La misma pena con que se castiga el hecho delictuoso cometido o que iba a cometerse
Malversación	Esclavitud
Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera de palacio	Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; muerte, en casos graves
Negativa para cumplir la sentencia, por parte de los ejecutores	La misma pena que se nieguen a ejecutar
Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado	Pérdida del empleo y destierro
Hurto en el mercado	Lapidación en el sitio de los hechos
Prostitución en las mujeres nobles	Ahorcadura
Vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer	Ahorcadura
Lesbianismo	Muerte por garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo

Delitos

Penas

Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo	Privación del sacerdocio y destierro. En algunos casos muerte
Excesos contra la contingencia que se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios	Castigo riguroso, e incluso la pena de muerte
Robo de cosas leves	Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente
Hurto de oro o de plata	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros
Hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles	Pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una excluyente por estado de necesidad; robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente)
Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo	Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño para sus alimentos, y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad

Delitos**Penas**

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración	Esclavitud y pérdida de los bienes
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos	Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y músculos; aplicándose ésta pena por los padres
Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos	Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en caso leves; en casos graves muerte
Mentira grave y perjudicial	Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento
Acusación calumniosa	La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado
Falso testimonio	La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado
Riña	Cárcel. Si uno de los riñosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados
Lesiones a terceros fuera de riñas	Cárcel. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima

Para una mayor ilustración sobre los delitos y las penas entre los aztecas, v. el libro de Carlos H. Alba, al que nos referimos en la nota 17. En esta recopilación de delitos y penas ha sido consultados, entre otros, Kohler, Sahagún, Leyes de Nezahualcóyotl, Torquemada, Duran, Juan Bau-

tista Pomar, Clavijero, López de Gómara, Ixtlixóchitl, Orozco y Berra, Alonso de Zurita, Tezozómoc, Fray Jerónimo Mendieta, Las Casas, George C. Vaillant, Bernal Díaz del Castillo, Raúl Carranca y Trujillo, Lucio Mendieta y Núñez.

d) Los Mayas

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia. Es lógico que tales atributos se reflejan en su Derecho Penal. *"Thompson dice, con relación al pueblo maya, que el abandono de hogar no está castigado - escribe Carranca y Trujillo - el adúltero era castigado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud".* Suma benignidad será esta, si se tiene en cuenta lo que nos revela la *Crónica de Chac-Xulub-Chen* (1542); *"...a los traidores, a los súbditos de (Ah Chac Cocom) primeramente los arrojaron en las cuevas y destruyeron los ojos en la gran Cueva de la Comadreja. No hubo a quien los ojos no hubiesen destruido en la cueva"* (parr. 34).

Tratándose de Yucatán es obra de imprescindible consulta el libro de Fray Diego de Landa. En el capítulo XXX encontramos las penas para los adúlteros, homicidas y ladrones. "Que a esta gente les quedo - escribe Landa - de Mayapán costumbre de castigar a los adúlteros de esta manera; hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio, se juntaban los principales en casa del señor, y traído el adúltero atábanle a un palo y le entregaban al marido de la mujer delincuentes; si el le perdonaba, era libre; si no, le mataba con una piedra grande (que dejaba [caer] en la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la infamia que era grande, y comúnmente por esto las dejaban.

"La pena del homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto. El hurto pagaba y castigaba aunque fuese pequeño, con hacer esclavos y por eso hacían tantos esclavos,

principalmente en tiempo de hambre, y por eso fue que nosotros los frailes tanto trabajamos en el bautismo; para que les diesen libertad."

"Y si eran señores o gente principal, juntábase el pueblo y prendido (el delincuente) le labraban el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados, en castigo que tenían por grande infamia".

Como se puede apreciar en cualquiera de los tres casos (adulterio, homicidio y robo), la pena no era fatalmente de muerte. Si se le compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal. Y es que el pueblo maya quiché es "quizá el de más evolucionada cultura entre todos los que habitaban el Continente Americano, antes del Descubrimiento", opina nuestro maestro Carranca y Trujillo. "Las más serias investigaciones acreditan - añade - que el pueblo maya contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el batab. En forma directa y oral, sencilla y pronta, el batab recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a esa función.

"El daño a la propiedad de tercero continúa Carranca- era castigado con la indemnización de su importe, la que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o de no ser suficientes, con los de su mujer o con los de todos los demás familiares. La misma pena pecuniaria y trascendente corresponde a los delitos culposos, por ejemplo el homicidio no intencional, el incendio por negligencia o por imprudencia, la muerte no procurada del cónyuge. La transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva eran, como se ve, aceptadas por el pueblo maya".

El castigo tenía su origen en la naturaleza, incluso en los aspectos de forma y aplicación. Así también en las calcáreas tierras de Yucatán.

Según las anteriores acuciosas investigaciones, la lapidación también se aplicaba a los violadores y estupradores; y el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena y lo hacía con especial encono (quizá por la rígida moral maya, lastimada con dichos delitos sexuales). No podemos

olvidar que el maya fue dueño de una ética evolucionada, que se ha identificado en no pocas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida. Para los homicidas recuerda Carranca, la pena era la de Talión. "El *Batab* la hacía cumplir, y si el reo lograba ponerse prófugo, los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo".

Pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución. En efecto, si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza de trabajo el daño irreparable pecuniariamente.

Juan Francisco Mollina Solí, el autor de la *Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán*, aborda datos de sumo interés para el estudio de la administración de justicia entre los mayas. La justicia era sumaria, escribe Mollina Solí , y rescata un dato importante:

"No tenían casa de detención escribe ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita; más cogido in fraganti, no demoraba esperando el castigo; atábane las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; poníanle al pescuezo una collera hecha de palos; y luego lo llevaban a la presencia del cacique, para que incontinenti le impusiese la pena, y la mandase ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos expreso construída, donde a la intemperie, aguardaba su destino".

Como se puede apreciar, los mayas, lo mismo que los aztecas, carecía de casa de detención y cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra. La jaula de palos citada por Mollina Solí sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Ahora bien, según se recordaba. Durán y Clavi-

jero atestiguan la existencia de cárceles entre los aztecas (*cuauhcalli*, *teipilollan* y *petlacalli*), lo que significa que nada más ellos, entre los pueblos prehispánicos, las conocieron. Tal opinión se robustece con la de distintos cronistas que hemos consultado (Landa, Bernal Díaz del Castillo y Sahagún) y la de autores a cuyos textos hemos recurrido (Carranca y Trujillo, Vaillant, Carlos H. Alba, Mendieta y Núñez, Eligio Ancona y Kohler). La de los mayas fue una jaula para aguardar la ejecución de la pena. Cárcel rudimentaria, si se quiere, o mejor dicho elemental; pero en fin, queda allí como un dato antecedente, primario.

Hay otra forma, nebulosa, que se podría considerar dentro de los límites del encarcelamiento, si se acepta por tal la pérdida de libertad. Refiriéndose al homicida menor de edad. Molina Solís escribe: "su tierna edad le salvaba de la pena de muerte y de las acechanzas de los parientes del occiso; más si conservaba la vida, no así la libertad; había de quedar convertido en esclavo perpetuo de la familia del finado como si se quisiera compensar con sus servicios el daño irreparable que había causado".

En realidad se trata de una pena de pérdida de la libertad, aplicada en vez de la muerte cuando el activo del delito es, como hoy diríamos, inimputable. O sea, que el legislador maya consideró la falta de responsabilidad plena en el menor. Bárbaro procedimiento, por lo que toca al castigo aplicado, ya que el menor sería esclavo *ad perpetuam rei memoriam*, aparte de que quedaría sujeto a la posible venganza en manos de sus dueños.

¿Por qué los Aztecas si conocieron la cárcel, siendo que no llegaron a los refinamientos culturales de los mayas?. En primer lugar fijémonos en que las cárceles aztecas (*cuauhcalli*, *teipiloyan* y *petlacalli*) eran verdaderas jaulas. Fray Diego Duran lo asienta muy claro: "... y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande...". Tal descripción es suficiente para darse cuenta del estado primitivo de aquellas cárceles. De tal manera, si comparamos dichas cárceles con la severidad menor de las penas mayas, cotejando estas con los aztecas, resulta más evolucionado el Derecho punitivo maya.

De cualquier manera, no maya ni aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera,

aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad.

Eligio Ancona, el historiador y jurista yucateco, cuya *Historia de Yucatán* es única en su género, a propósito del Derecho punitivo y maya ha escrito lo siguiente:

"El Código Penal Maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de éste pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la cultura, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor y, según hemos dicho ya, al extranjero y al prisionera de guerra. Se condenaba el resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también probablemente al matador de un esclavo, que se libraba de la pena de Talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar (Landa).

"La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara; bien esclacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en una grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso".⁶

Ancona, igual que Molina Solí, alude a las cárceles en forma de grandes jaulas de madera, aunque el primero introduce un dato que no cita el

⁶ Ancona, Eligio; *Historia de Yucatán* (desde la época más remota hasta nuestros días); segunda edición. Editor Manuel Heredia Argüelles; Imprenta de Manuel Jesús Roviralta; Barcelona; 1988; T. I. p 163

segundo; también los cautivos aguardaban la hora del sacrificio en esas jaulas de madera, con lo que dichas jaulas cumplían una doble función; retener al delincuente y al cautivo, en espera de la aplicación de la pena o sacrificio.

Juan de Torquemada, en su *Monarchia Indiana*, publicada en Madrid en 1723, cita a Pedro Martyr, el que describe una especie de patíbulo que usaban los mayas de Campeche, quizá muy semejante a los patíbulos de Yucatán. A pesar de lo terrible del patíbulo, Martyr comenta: "... en todo ello figuraba el rigor de la justicia para poner temor y freno para que los malos no se desmandasen en hacer mal".

En cuanto a la ebriedad Landa relata que las mujeres, en muchas ocasiones, creyendo recibir a sus marido en el lecho se encontraban con borracos desconocidos (sic). Lo notable es que tales mujeres eran las encargadas de ir a buscar a sus maridos ebrios y conducirlos a cuestras hasta sus casas, a fin de evitar escándalos o hechos delictuosos. Ahora bien, la embriaguez entre los mayas formaba parte del culto y era obligatoria entre los participantes de aquél. Creían que por las alucinaciones que producía era causa del éxtasis, y que hacía entrar a los creyentes en una inmediata relación con los dioses. Su bebida preferida la llamaban *balche*.

e) Código Penal Maya

Los principales delitos y las penas correspondientes entre los Mayas eran las siguientes:

Delitos	Penas
Adulterio	Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza, desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer, por parte del esposo, y abando en sitio lejano para que

Delitos	Penas
Sospecha de adulterio	se la devorarán las fieras. O bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo a ambos adúlteros.
Violación	Amarradura de la manos a la espalda, varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte de cabello
Estupro	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Relaciones amorosas con un esclavo o esclava de otro dueño	Lapidación, con la participación del pueblo entero
Hurto a manos de un plebeyo (aunque sea pequeño el hurto)	Esclavitud a favor del dueño ofendido
Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto)	Pago de la cosa robada, o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte.
Traición a los súbditos de <i>Ah Chac Cocom</i> (según la Crónica de Chac-Xulub-Chen; 1542)	Labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados
	En la gran Cueva de la Comadreja, destrucción de los ojos

Delitos	Penas
Homicidio no intencional (mejor dicho, culposo):	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Muerte no procurada del cónyuge:	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Homicidio, siendo sujeto activo un menor:	Esclavitud perpetua con la familia del occiso.
Daño a la propiedad de tercero:	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Deudas en el juego de pelota:	Esclavitud (el valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego).

2. Legislación de la Colonia en México

a) Transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano

Con que razón se ha dicho que la Colonia fue una espada con una cruz en la empuñadura. Por un lado hirió y mató, por otro evangelizó. La Colonia tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad. Abundaron las leyes tutelares, de efectos negativos, así que la bondad, si bien piensa, resultó contraproducente. Pero no había otro camino. Las nuevas leyes, al fin y al cabo, fueron una especie de filtro por el que pasó la cultura europea y española. La Colonia, ya lo hemos dicho en otra ocasión,

es víctima de la falsa apreciación histórica, de los complejos, de los resentimientos, y se han lanzado sobre ella prejuicios e incomprendiones, como si no hubiera sido la fragua de la mexicanidad.

La Colonia, en suma, representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. He allí, por ejemplo, la ley 2, del título I, del libro II, de las *Leyes de Indias*, que dispuso que *"en todo lo que no estuviere decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla conforme a las de Toro, así en cuanto a la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de substancia"*.

No obstante, en el libro VII nos encontramos con un tratamiento más o menos sistematizado de policía, prisiones y Derecho Penal. En opinión de Carranca y Trujillo: *De las Visitas de Cárcel* (libro VII) *"son un atisbo de ciencia penitenciaria"*. El libro VIII, con diez y siete leyes, también es importante en la materia; se denomina *De los Delitos y Penas y su Aplicación* y señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, siempre que el delito fuera grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos", dice Carranca y Trujillo.

Aparte el incumplimiento general, en las Colonias, de la legislación india, lo que constituye problema ajeno a este lugar, la misma legislación contiene aportes dignos de especial mención, p.e.: sistema de composición permitido, aunque excepcionalmente y *"siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública, por la gravedad del delito o por otros fines"* (l. 17. tit. 8, Lib. VII de la Rec. 16;80). Por el contrario, las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos sólo en ciertos casos, por ejemplo: adulterio".

b) Las Leyes de Indias en materia de cárceles

Veamos ahora que decían la Leyes de Indias en materia de cárceles. El título VI del libro VII, con veinticuatro leyes, denominado *"De las Cárcel-*

les, y Carceleros"; y el VII con diecisiete leyes. "De las visitas de cárcel", dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria, opina Carranca y Trujillo. El título VIII, con veintiocho leyes, se denomina "De los delitos y penas, y su aplicación", y también es de especial interés para nosotros.

Dicho título, según el mismo Carranca y Trujillo: "señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarlas con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes dónde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos".

A continuación transcribiremos cada una de las leyes de los títulos que hemos citado, comentando aquellas en que nos parezca conveniente hacerlo. La transcripción literal obedece a un propósito: enterar a quien le interese del contenido de esta legislación, puesto que son pocos los textos en que la misma se halla inserta. Por nuestra parte, hemos consultado una edición notable.⁷

c) Las Visitas de las Cárceles a los indios, y carceleros

Ley primera: Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

MANDAMOS, que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, se hagan cárceles para custodia, y guarda de los delincuentes, y otros, que devan estar presos, sin costa de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, háganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las hubiere, de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.

⁷ Recopilación de *Leyes de los Reynos de las Indias*; Tomo II y III; en Madrid; por Julián de Paredes; 1681.

He aquí la primera disposición, veinte años antes de que terminara el siglo XVIII, para que se hicieran cárceles en México.

Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Los Alguaziles mayores, Alcaldes, y Carceleros tengan prevenido un aposento a parte, donde las mujeres estén presas, y separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad, y recato, y las justicias lo hagan cumplir, y ejecutar.

Desde luego es importante señalar que las leyes de Indias, en pleno siglo XVII, se preocuparon por la mujer reclusa. Y ni que decir que en ese entonces no se concebía la posibilidad del trabajo sexual entre los detenidos. Imaginemos, pues, a pesar de lo noble de esa ley, la vida carcelaria de esas mujeres, a las que se exige guardar "toda honestidad, y recato", entendiéndose por esto una abstinencia total que quien sabe cuantos casos de neurosis provocaría. Sin embargo, las Leyes de Indias constituyen, en tal sentido, un notable avance, un precedente muy importante.

Ley XI. Que los alcaldes, y carceleros visiten las cárceles, presos, y prisiones todas las noches.

MANDAMOS. Que los alcaldes, y carceleros visiten, y requieran por sus personas a los presos, prisiones, puertas y cerraduras de toda la cárcel, de forma que no se valla alguno, pena de que se ejecutará en ellos la que el preso, o presa mereciere, o el interés, que debiera pagar, conforme a derecho.

Aquí es evidente la ley del Talión; pena severísima para los alcaldes y carceleros visitantes. La opción es clara entre ejecutarse en ellos la pena corporal que correspondiera al preso o presa, o el pago - a cargo suyo - del interés conforme a Derecho. De tal manera que la ley no distingue entre el dolo y la culpa, o mejor dicho, presupone invariablemente el dolo en la conducta de alcaldes y carceleros. La conducta imprudente no está prevista. De cualquier modo, la visita carcelaria "todas las noches" mantenían en contacto a los presos con "sus autoridades". En cuantas cárce-

les modernas, aparte del problema que significa la explosión demográfica de los sentenciados - es decir, el crecimiento de la población carcelaria - sólo hay relativa comunicación entre los presos y las autoridades carcelarias.

Para mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos, que se ofrecen, en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quien los defienda. Ordenamos, que el Regidor Diputado tenga la obligación de visitar los que hubiere en las cárceles todos los sábados, y reconocer sus causas, y que los escrivanos ante quien pasaren se las manifiesten, y participen todas las veces que el Regidor las pidiere, pena de diez mil maravedís para nuestra Cámara, y Fisco. (Una auténtica defensoría de oficio, como hoy la llamamos).

Ley XXVIII. Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y la hagan guardar.

Las justicias tengan especial cuidado de saber, y averiguar todos los sábados antes que salgan de la visita, si se han llevado algunas costas, y derechos, o detienen los presos, contra lo resuelto en las leyes de este título y en que cosas no se cumplen lo mandado, y las hagan guardar, y cumplir, y ejecuten las penas estatuidas contra los que incurrieren.

Que los Jueces inferiores no suelten presos después de haberse apelado, 1, 33. Tit. 12, Lib. 5.

De las Visitas de Cárcel

Ley Primera. Que las audiencias visiten las cárceles los sábados, y Pascuas

ORDENAMOS. *Y mandamos, que en las ciudades donde residieren nuestras Reales Audiencias, vayan los Oidores todos los sábados, como el Presidente los repartiere, a visitar las cárceles de audiencia, y ciudad, y asistan presentes nuestro Fiscal, y alcaldes ordina-*

rios, alguaciles, y escrivanos de las cárceles; y donde hubiere alcaldes del crimen hagan las visitas de cárcel con los alcaldes del crimen; y en las tres Pascuas del año, que son víspera de Navidad, de Resurrección, y de Espíritu Santo, el Presidente, y todos los oidores, y alcaldes del crimen, visiten las cárceles de audiencias, ciudad, e Indios, procediendo nuestro Fiscal a las Justicias Ordinarias, asentado después de los oidores, y alcaldes del crimen, y los alcaldes ordinarios se asienten en otro banco, que no sea el de los oidores, en lugar decente, prefiriendo a los demás, que no tengan especial privilegio.

(La visita es hebdomadaria, lo que establece una secuela de mucha importancia en la materia. Por lo demás, es evidente la religión de Estado, cuando la ley ordena que las visitas se hagan en las tres Pascuas del año).

Ley II. Que la visita de oidores se haga los sábados por la tarde.

MANDAMOS. Que los oidores hagan la visita de cárcel los sábados por la tarde, como se practica en nuestras Audiencias de Valladolid, y Granada, con mucha asistencia, y puntualidad, y no por las mañanas.

La cárcel, como se ha visto, servía además para depositar a los indios acreedores mientras que sus causas civiles o criminales se determinaban. Era una especie de depósito provisional que no cumplía un fin en sí (como el que hoy se cumple, por ejemplo, con la readaptación del sentenciado). Es de observarse que incluso por causas civiles podía ser detenida la persona. O sea, era justo que el indio se diera al acreedor durante el tiempo necesario para pagar su deuda, pero nada más.

Hoy sabemos que por mandato expreso de nuestra Constitución nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter estrictamente civil, ya que la ley estipula que al deudor no se le obligue a que sirva más de lo que fuere necesario para pagar su deuda.

CAPÍTULO II

LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ASÍ COMO LA VISITA ÍNTIMA EN LOS RECLUSORIOS DE MÉXICO CORRESPONDE:

1. La ejecución de las sanciones corresponde, en el Derecho mexicano, al Ejecutivo Federal, con consulta del órgano técnico que señale la Ley (art. 77 C.P.), y que no es otro que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación (v. art. 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales). Por otra parte, en nuestro Derecho se establecen acertadas reglas para la organización penitenciaria, reproducidas del artículo 205 del Código Penal de 1929, las que son:
 - I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;
 - II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquella;
 - III. La elección de medios adecuados para combatir el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antiéticos a dichos factores; y
 - IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades (art. 78 c.p.). Estas reglas, como podrá observarse, recogen el llamado sistema de clasificación.

"Tal sistema de clasificación impuesto por la ley - pudo escribir Carranca y Trujillo - ha sido hasta ahora negado en la realidad; pero siendo la base misma de la pena de prisión, pena la más importante de cuantas tiene en uso el Estado, tiempo es ya de fijar los criterios que deben seguirse para dicha clasificación, de acuerdo con el Código Penal"⁸. Estas palabras, venturosamente, ya pueden ser rectificadas en su sentido crítico, pues México cuenta con la Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la que se ha traducido en una reforma a fondo del Sistema Penitenciario Nacional, siendo sólo de esperarse que no se detenga lo andado y se logren cada día nuevas conquistas. Cabe recordar que el profesor don Marino Ruíz Funes resumió, en su tiempo, los criterios que deben seguirse para lograr plenamente el sistema de clasificación impuesto por la ley. Tales criterios son los siguientes:

1. Una clasificación penitenciaria puede hacerse a base de los criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física
2. La duración de la pena y la condición, ocasional o habitual del reo, son también un criterio de clasificación
3. Deben existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y largas de prisión; b) para delincuentes de ocasión o habituales; c) para mujeres y varones; d) para jóvenes y adultos; e) para enfermos físicos, para débiles físicos y para inadaptados, inestables y débiles mentales
4. También deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones-escuelas, donde se organice el aprendizaje, la formación industrial y profesional, y la educación del recluso
5. Para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es de desear que funcionen en las prisiones preventivas y anexos psiquiátricos
6. Debe haber un establecimiento especial para condenados y preventivos, políticos con separación, por lo menos de esas dos categorías.

⁸ Derecho Penal Mexicano

Estos principios no han perdido su actualidad, ni su claro sentido orientador.

Ahora bien, nuestro Derecho contiene reglas que, en concordancia con las del artículo 78 del Código Penal, establecen lo relativo al trabajo de los penados y a la distribución de su producto: el trabajo será obligatorio, orientado hacia la industrialización; su producto se aplicará en un 30% al pago de la reparación del daño, en un 30% al sostenimiento de los dependientes económicos del reo, en un 30% a la constitución del fondo de ahorros del mismo y en un 10% a los gastos menores del reo, todo ello después de deducir de dicho producto lo que deba ser aplicado al pago de manutención y vestido del recluso (art. 82 C.P.).

He aquí ahora los siguientes importantes artículos:⁹

Artículo 79. El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo, como medio de regeneración, produciendo la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Como se recordará, el artículo 18 Constitucional ordena, en este sentido, que el sitio destinado a la prisión preventiva "será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados". La parte final del mismo artículo se refiere a "establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal", o sea, se trata de los establecimientos especiales a que hace alusión el artículo transcrito; acordándose para la organización de ellos "el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Artículo 80. El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan ésta forma de organización.

⁹ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social*; México; 1991

No se han establecido hasta hoy - dice Carranca y Trujillo¹⁰ - los campamentos penales a que se refiere el artículo comentado. Los buenos resultados de dichos campamentos hace mucho tiempo que vienen siendo abundantemente experimentados en los países extranjeros: Francia, Italia, Alemania, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Inglaterra, Rusia, Hungría, Suiza, Luxemburgo, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Estados Unidos y Canadá. Sus ventajas son obvias; trabajo al aire libre - *all aperto* - en obras públicas o agrícolas, que sobre la utilidad social que representan, hacen posible la vida saludable del sentenciado, de cara a la naturaleza.

Artículo 81. Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Los penales que existen en el Distrito Federal, para varones unos y para mujeres otros funcionan cada día con una mejor reglamentación, sobre todo a partir de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Se inicia en ellos el sistema de clasificación; el orden y la disciplina son por lo general juegos gimnásticos; funcionan bandas de música; hay orden y limpieza. El criminal comercio de drogas y del alcohol, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, no ha podido quedar abolido; tampoco han cesado las raterías y las riñas sangrientas, que antes eran incontables.

Persisten las desigualdades en el trato de los reclusos, pero se va aten-

¹⁰ *Código Penal Anotado*; Nota núm 212 al art. 80; Porrúa; México; 1985

niendo a su igualdad. Han sido mejorados los servicios médico, escolar y de identificación dactilo-antropométrica. Aún pueden repetirse, a nuestro juicio, las palabras que dijera el maestro Carranca y Trujillo: "Todo hace esperar que esta obra de regeneración de nuestros penales continuará hasta su fin último aunque estamos lejos de reconocer que ello significaría un verdadero régimen penitenciario moderno, el que apenas está en su inicio".

(Hay que recordar, a propósito del artículo 81 in fine del Código Penal, que el artículo 16 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, a la letra dice:

"por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, si no en la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado".

"La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes".

En cuanto al texto del artículo 82 del Código Penal, al que hace un momento hicimos referencia, cabe observar que el trabajo de los reos en los Penales no es todavía una regla mantenida permanentemente ni siquiera para algunos. En general se carece de equipos mecánicos en funcionamiento, aunque muchos de ellos ya se hayan adquirido, así como se carece de mercados seguros para la producción industrial. De aquí que el pago, por parte del reo, de su alimentación y vestido, sea letra muerta en la ley. Es de observar que desde el año de 1966 en la Penitenciaría del Distrito Federal se cuenta con buena maquinaria para talleres modernos, la que aún no está totalmente en uso. "Es de esperarse - hemos dicho en otra ocasión- que la nueva Ley que establece las normas mínimas sobre

readaptación social de sentenciados, solucione estos viejos problemas. A la Ley de normas mínimas tendría que seguir otra, de impostergable urgencia, la de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad. Sólo así se pondrán las bases legales que planteen la solución inmediata y real del problema"¹¹.

Artículo 83. Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

Cabe hacer una observación: la ley vigente establece un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, lo necesiten o no. La ley derogada condicionaba dicho 30% a la necesidad de la familia ("cuando lo necesite"). Dadas las condiciones socio-económicas, y de ambiente familiar, por las que atraviesan casi todas las familias de los reos, es preferible destinar, de manera fija, ese 30% a las específicas necesidades familiares.

Aparte quedan, por supuesto, las reglas sobre retención para los reos de mala conducta: las sanciones privativas de libertad, siempre que exceden de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva (art. 88 C.P.).

2. La Visita Conyugal

a) Concepto

Esta es una institución que trata de proteger el vínculo conyugal, la conservación y mejoramiento de la relación matrimonial manifestándose así la posibilidad de cumplir con los deberes morales y jurídicos del matrimonio, puesto que no por el hecho de haber delinquido deja de ser hombre y pareja de su cónyuge.

¹¹ *opus cit.*; Nota núm. 215 al art. 82

Así pues tenemos que en síntesis, la visita conyugal se entiende como: las visitas íntimas de las esposas de los reclusos casados para tener relaciones sexuales; en lugares apartados del centro de reclusión adaptados para estos fines.

Con esto se trata de evitar las desviaciones en las conductas sexuales que se manifiestan de hecho en los reclusos, por la falta de una relación conforme a la naturaleza propia del hombre como lo son: perversiones, masturbación, homosexualismo, lesbianismo, violaciones, exhibicionismo, voyerismo, fetichismo, sadismo y masoquismo, zoofilia, travestismo, pайдofilia, rufianismo o lenocinio, enfermedades venéreas.

b) Finalidad

Frente al hecho de la interrupción de la relación conyugal normal, difícil es conservar latente en el contradictorio e inestable meollo de la vinculación amorosa, el sentimiento de adhesión cuya permanencia hiciera posible la inalterabilidad del vínculo.

La observación de las circunstancias presentaban al hombre alejado de los suyos, impedido del trato cotidiano con su compañera, que sólo llegaba hasta él en las visitas comunes permitidas por las reglamentaciones carcelarias, donde la caricia furtiva no alcanza a expresar la emoción y la ternura contenida y donde las palabras son incapaces muchas veces para traducir los verdaderos afectos.

Ambos con su intimidad frustrada, escamoteada, se deshabituán uno del otro, intibándose los sentimientos, hasta quizá desaparecer.

En estas circunstancias menudean por parte del hombre las recriminaciones celosas alimentadas en la soledad de la celda, exacerbadas con las burlas y provocaciones de los compañeros, y la mujer llega a sentir, dolosamente, una hostilidad sorda y esbozada tras las alusiones mezquinas y el reproche. Difícil es pretender en ese clima la conservación de los afectos nobles y adhesiones sanas.

Son muy raros los casos en que la relación anómala pueda llegar a subli-

mizarse en sentimientos abnegados en la esposa y de reconocimiento y esperanza en el hombre. Por lo común, ni la capacidad de sacrificio ni la comprensión, se encuentran en el medio inculto de donde proviene la mayoría de la población penitenciaria, con la intensidad y permanencia de preservar incólume y renovado el vínculo afectivo y la comunidad matrimonial.

Además la mujer está expuesta con la separación forzosa, a la soledad y el abandono. Este no se reduce sólo a lo material, sino que se manifiesta en la imposibilidad de satisfacer la exigencia más sutil de la necesidad de compartir el afecto sin testigos, y en la añoranza de la intimidad perdida. Agrava el problema de la separación, la insatisfacción de los requerimientos biológicos. Este cuadro acentúa su angustia en el ambiente de tensión y desaliento, que la difícil lucha por la vida provoca en los seres alcanzados por los efectos del evento delictuoso.

En tales circunstancias no es difícil observar que la esposa se deja arrastrar, entre los continuos reproches y sospechas motivadas o inmotivadas a situaciones que si a veces son ignoradas por el recluso significan ejemplo pernicioso para los hijos cuando son de su conocimiento, se transforman en conflictos sin solución que le restan energías físicas y morales útiles para contribuir al proceso activo de su readaptación, en el que es esencial la participación espontánea del sujeto.

El resultado es casi siempre el hogar desquiciado por conflictos anímicos y vivenciales tremendos, cuando no también una vertiente criminógena potencial para las vivencias post-carcelarias del egresado.

En conclusión, el extrañamiento, la carencia de intimidad compartida, vuélvense contra el fundamento emocional subjetivo del matrimonio, elemento de vital y decisiva importancia de la institución; conspiran en los hechos contra su persistencia con contenido durable, firme y permanente de continuo fortalecimiento y acarrear dificultades e injusticias que se desplazan desde el condenado al agregado familiar.

c) El Derecho Penitenciario Humanista de la Epoca Moderna

De especial relieve son la visita familiar, la visita íntima y la visita especial. La primera con familiares y amigos, o compañeros; la última con los abogados. Por lo que toca a la íntima, he aquí un serio tema de estudio.

Hace algunos años conocimos la cárcel de Sing Sing, en Nueva York, en misión oficial y en compañía del Doctor Carranca y Trujillo. Conversamos con el Alcalde sobre la visita conyugal, implantada en México antes que en ningún otro país y ya generalizada en nuestra América. La única observación del Alcalde fue la siguiente: "¿Y quién cuida, en su país, los hijos producto de esa visita? Aquí pensamos que tales hijos serían una carga injusta para el Estado".

No coincidimos, nuestro sistema es positivo, desde cualquier punto de vista, y humano. La actitud contraria conduce a frenar los apetitos sexuales del recluso, es decir, a una lucha contra la naturaleza humana, lo que es inhumano. García Ramírez afirma que la visita íntima resuelve el problema de "Eros encadenado". En efecto, es una singular conquista de nuestro Derecho Penitenciario. La política penitenciaria de readaptación del recluso tiende a familiarizarlo, en la cárcel, con todas las expresiones del mundo exterior; y una de las expresiones más evidentes es la de los afectos, las emociones sensuales, la vida sexual en una palabra. Lo contrario conduce, hasta psiquiátricamente, a estados patológicos que destruyen la personalidad y la hacen peligrosa (pensemos en el reo liberado que después de diez años de abstinencia sexual, por ejemplo, vuelve al seno de la colectividad y ve mujeres, todavía en edad de potencia sexual).

Sin embargo, en este punto no coincidimos del todo con las soluciones adoptadas por el Centro Penitenciario del Estado de México - derivadas de la ley -. O sea, aceptamos las bases pero proponemos nuevas desideratas. Se dice que todo el proceso correccional del recluso tiene como mira remodelarlo para la vida en libertad; y de ahí que no debe aislarse por completo de sus relaciones con el exterior. En el Centro Penitenciario en cuestión, la visita íntima se define sobre bases sólidas. La visitante íntima debe ser, en primer lugar, esposa del recluso o, en caso de no existir matrimonio, concubina con quien haya hecho vida marital estable.

El Director del Centro establece que: "Bajo ningún concepto se permite a un recluso casado la visita íntima con personas que no sea su esposa, ni se autoriza el cambio de visitantes. Tampoco se autoriza el acceso de prostitutas". Por otra parte, la visita es hebdomadaria.

El recluso casado, desde luego, no debe recibir a otra mujer que no sea su esposa. Tras las rejas de la cárcel no tiene por que contravenirse las reglas morales de la colectividad. A falta de la esposa, el Centro Penitenciario que se cita autoriza la visita de la concubina con quien el recluso haya hecho vida marital estable. Pero a falta de esa concubina, ¿por qué se prohíbe la visita de otra mujer?. Supongamos que el recluso es soltero y que dentro de la cárcel no ha podido establecer relaciones presexuales, noviazgo, amistad, etc., con otra mujer. ¿Es justo que se le condene a la abstinencia?. Admitimos que el delincuente casado o que vive en concubinato no reciba a otra persona que no sea su esposa o su concubina; pero el que no se encuentra en tal situación tiene derecho a la vida sexual. No se discute que esta vida debe ser regulada, es decir, sometida a reglas de tipo sanitario y médico, de higiene.

Entendemos que las relaciones sexuales, que salvo casos aberrantes no sólo son sexuales sino incluso emocionales, favorecen el desenvolvimiento de cualquier personalidad normal. Con mayor razón, pues, han de favorecer el desenvolvimiento de las personalidades anormales.

Si hay familia, el Estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares. Pero no aceptamos que se condene al recluso a la abstinencia total, la que fatalmente suele conducir a crisis de neurosis, de onanismo o de homosexualismo. Y dichas crisis no propician, por supuesto, la readaptación del reo, sino que la obstruyen. Admitimos, si hay esposa, la tesis del Director del Centro: *"no se trata solamente de la satisfacción de una necesidad sexual, sino más bien, del mantenimiento de los vínculos totales que unen a los cónyuges, a pesar de la situación de pérdida de la libertad en que uno de ellos se encuentra"*.

Para quien rechaza la idea que proponemos, si lo hace desde el punto de vista moral, habría que recordarle que una cárcel no es una institución moral

y que la readaptación del recluso depende de reglas naturales, más allá de la ortodoxia y la religión.

En cuanto al problema de la visita íntima o conyugal entendemos que hay muchas soluciones teóricas, aunque de ellas muy pocas son viables. Nos inclinamos, desde luego, por la denominación de "Visita Íntima", ya que la de "Visita Conyugal" ofrece el inconveniente de que cónyuge es el casado legalmente (arts. 146 y 161 del Código Civil), y aquí proponemos que el recluso pueda recibir en visita íntima tanto a la esposa como a la concubina o bien, en su caso, a una amiga o prostituta. Insistimos en que se le debe dar preferencia al problema de la salud sexual antes que a los prejuicios religiosos o morales. Sobre una base de requisitos de tipo sanitario y médico, el recluso que carece de esposa o concubina podrá recibir a una amiga o prostituta, según los requerimientos del mismo recluso y bajo la más estrecha reglamentación y vigilancia de las autoridades del Penal.

En cuanto a la observación hecha por el Alcalde de Sing Sing, nadie puede negar la relevancia clínica de los anticonceptivos, ya se trate de medios químicos o físicos. Hay ocasiones en que la receta del anticonceptivo se hace indispensable para el médico. Pues bien, desde el punto de vista de la ciencia penitenciaria podría aplicarse el anticonceptivo. Por ejemplo, el artículo 4o. de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de México establece que las mujeres cumplirán sus penas en locales separados de los destinados a los hombres; pero no regula en cuanto a ellas la visita íntima. ¿Es solución impedirles la visita íntima, nada más por la posibilidad de que resulten embarazadas y sean madres? Quienes así piensan arguyen que una cárcel de mujeres no es una maternidad ni una guardería infantil; y optan por solucionar el problema aplicando calmantes y favoreciendo toda clase de ejercicios al aire libre ¡solución a medias!

Ahora bien, si repugna que a la mujer reclusa se le prive de relaciones sexuales, sólo por su naturaleza de mujer, repugna igualmente que el varón, sin su esposa o concubina mantenga en su naturaleza un "Eros encadenado". En este sentido propondríamos una reforma, por ejemplo, del artículo 53 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México. (Ley que es piloto, en materia, en nuestro país).

Un problema que en la cárcel es sobre todo biológico no puede superarse al hecho de que el recluso tenga esposa o concubina con quien haya hecho vida marital estable.

3. La Visita Íntima como Beneficio para los Internos de los Reclucorios, así como los requisitos para obtenerlo

a) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

En lo relativo al tema que se trata establece los Artículos 12 y 13¹²:

Artículo 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Se entregará a cada interno un instructivo, en que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de la vida en la institución.

¹² *Ley de Normas Mínimas sobre readaptación de Sentenciados*; 1985

Por lo que toca a la disciplina, la ley en cuestión ofrece magníficas soluciones. En primer lugar han sido desterrados tanto el castigo como el premio arbitrarios. Ninguna sanción se impone sin que previamente el Director escuche al recluso inculcado y recabe pruebas fehacientes de la falta cometida.

Las correcciones aplicables no se apartan de los postulados humanitarios del Derecho Penitenciario. Hay amonestación, pérdida de prerrogativas adquiridas, aislamiento por no más de treinta días, destino a labores y servicios no retribuidos y traslado a otra sección del establecimiento. Se han desechado los calabozos, las mazmorras y los cuartos de castigo, frente a las correcciones, la Ley establece medidas de estímulo: mención honorífica, concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas, extensión de servicios mecánicos no restringidos y el empleo en comisiones de confianza.

Es necesario insistir en que las bases de la reeducación penitenciaria, en muchos aspectos, se parecen a la pedagogía infantil. Lo mismo que un niño, el recluso necesita de premios y castigos; pero si el premio o el castigo no son arbitrarios sino equilibrados, el nivel de la balanza señalará perspectivas de madurez en la vida carcelaria del recluso. La sanción y el estímulo son, por otra parte, medicinas de valor indiscutible dentro del proceso de readaptación.

La presencia del Servicio Médico General y del Médico Psiquiátrico revela la orientación de la Ley. Medicina General y Psiquiatría que están al servicio de la individualización del tratamiento y de la readaptación.

b) Las sanciones contra la libertad en el Derecho Mexicano

De las penas contra la libertad la más importante es, obviamente, la de prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también.

El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad es proteger a la sociedad contra el delito. La privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del

recluso de la sociedad normal; pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente para que cuando reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y pueda proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión.

CAPÍTULO III

EL PROBLEMA DE LA DEBIDA REGLAMENTACIÓN DE LA VISITA INTIMA EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL D. F.

1. Derecho a recibir Visita Familiar e Intima del Preso, Artículos 80 y 81 del Reglamento de Reclusorios del D. F.

Derecho a recibir visita familiar e íntima. El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

En este sentido nos alarma la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas, bajo el pretexto de proteger la seguridad. Esta discriminación que suele realizarse con los individuos consideramos más "peligrosos" (término difícil de precisar) la consideramos directamente inhumana y en el límite a la crueldad. Nos trae resabio del viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado al estudiar esa institución aberrante y que debe necesariamente superarse.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima que no se permite en las mismas prisiones que hemos indicado líneas arriba y cuyas consecuencias hemos abordado al estudiar el problema sexual en las prisiones. La discriminación es más marcada cuando se trata de mujeres detenidas debido al retraso cultural de algunos países y a represiones sádicas y religiones.

Hay sobre esta materia reglas particulares de la ONU y de algunos reglamentos que establecen expresamente este derecho. En efecto la regla 37 del organismo internacional mencionado señala que los reclusos estarán

autorizados "para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas"¹³.

En cuanto a los reclusos de nacionalidad extranjera, deberán gozar de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares (regla 38.1). En el caso de que sean nacionales de un Estado que no tenga representación diplomática ni consular, y en caso de los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos (regla 38.2).

El Reglamento de Reclusorios del D.F., en México, advierte sobre la potestad de los internos a "*conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo*". Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (art. 79), tienen derecho a que se le hagan conocer los requisitos calendario y horarios de visita (art. 80).

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tienen ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por las Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (art. 81).

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que pueden hacer uso los reclusos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes (art. 32). En igual sentido hay una norma en el reglamento de Suecia. En algunas cárceles latinoamericanas este beneficio se concede previo pago, es decir, es fuente de corrupción.

¹³ Del Pinto, Luis Marco; *Derecho Penitenciario*; Ed. Cárdenas; México; 1984; p 218

2. Problemática del hombre sometido a la privación de su libertad y su repercusión

El tema ha sido elegido en virtud de su incidencia en la problemática del hombre sometido a la privación de su libertad, y con el firme propósito de aclarar ideas y propiciar reformas en el campo del derecho penitenciario¹⁴.

No se nos escapa la comprensión de las profundas raíces que tiene esta temática sexual, y que las soluciones de fondo no están en manos de los técnicos. Pero de todos modos, pensamos que el análisis puede ayudar a nuestro propósito de reformas sociales y carcelarias.

Partiremos en este ánimo a recorrer la aportación fundamental de la visita íntima, a través de la opinión de conocidos tratadistas, de la legislación en distintos países, particularizando en la realidad de México, y en las de otros del continente americano, como son Argentina y Brasil; y tendremos en cuenta las recomendaciones de Naciones Unidas, de importancia capital por ser opinión de expertos y especialistas.

También es importante mencionar en primer lugar la obra de Freud que marcó un hilo fundamental en el estudio de la sexualidad y su importancia en el desarrollo psíquico de los individuos¹⁵.

En cuanto a la relación con los hombres sometidos a prisión hay numerosos estudios denostadores de la atracción del tema, y de la preocupación que él mismo suscita. Así debemos destacar que el problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es donde se percibe más por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, etc.

Hemos de comenzar con el estudio en general, para luego pasar al del hombre sometido al cumplimiento de una pena.

¹⁴ *op. cit.*; p 447

¹⁵ Cfr. Freud, Sigmund; *Obras completas*; Tomo I; Ed. Biblioteca Nueva; 2ª ed.; México; 1984

En relación al campo de depresiones psíquicas, enfermedades, desviaciones y perversiones sexuales. Hemos de valorar la frecuencia de la masturbación, del homosexualismo, de las detestables violaciones, del delito de rufianismo, y distintas perversiones, como son el exhibicionismo, fetichismo, voyerismo, sadismo y masoquismo. Completaremos el cuadro con las enfermedades venéreas o contagiosas registradas; pues sin una comprensión de los valores morales y culturales de la sociedad carcelaria, no se podrá apreciar en su justa medida.

Nosotros nos circunscribimos al campo carcelario - para adultos y mayores de edad penalmente- pero es oportuno señalar que reviste gravedad en los establecimientos de menores.

Hay quienes afirmamos que el problema sexual era más agudo en los países sudamericanos¹⁶, pero ello no es cierto en virtud de que los porcentajes más altos en homosexualismo hemos de encontrarlos en las cárceles norteamericanas. Es por eso que el problema sexual no tiene nacionalidad ni fronteras.

Tampoco se le puede callar en medio de todos los progresos penitenciarios operados en los últimos tiempos en algunos países, como por ejemplo México, donde están llevando a la práctica una profunda reforma carcelaria en los establecimientos ubicados en el Distrito Federal. Por último indiquemos como dice Von Hentig "Que el fenómeno de la sexualidad en la prisiones, rebasa en mucho lo que se llama "pecado" o acción punible, ya que no sólo se da en una actuación física, sino que flota como una niebla sobre todas las relaciones humanas en la vida, del penal".

a) La nitidez del problema sexual en las personas privadas de su libertad

Tiene influencia en la fantasía de los internos, que se agradan y al decir de Belloni¹⁷ son "como golpes que retumban en el vacío". También en los sueños y en las cartas, como en la visita familiar, donde evoca la rela-

¹⁶ Cfr. Belloni, G. A.; *Cuestión Social Penitenciaria, La; Criminalla*; año IV; p 384

¹⁷ *op. cit.*; *Criminalla*; año IV; p 375

ción sexual.

En general se ha demostrado que los internos han confesado, que los estímulos se multiplican en la prisión a pesar de algunas opiniones encontradas.

Las situaciones son distintas, conforme a que el sujeto este a la espera de una sentencia o cuando esta ya ha operado. En el primer caso la preocupación sexual no es tan grande, en virtud de que sus preocupaciones están centradas en el proceso penal, en cuanto a las alternativas del mismo, como ser el momento en que tendría que prestar declaración indagatoria, someterse a reconocimientos o careos judiciales y conocer en general de las pruebas. Todo esto produce en el sujeto un estado de ansiedad y de *stress* carcelario, por la brusca pérdida de la libertad y la adaptación al régimen carcelario. En consecuencia la preocupación sexual es menor, aunque a veces ese tiempo se extiende considerablemente a varios años de estancia en el reclusorio y entonces el problema sexual aparece más nítidamente.

Por el contrario, en el caso de que el sujeto ya ha sido condenado, no es sólo la pérdida de libertad la que influye tremendamente sino la falta de contacto afectivo, constante o periódico con su esposa, madre o novia. Esto dependerá de la edad del sujeto, de su potencia viril, de su temperamento, de las calidades afectivas, de la existencia o no del trabajo en el establecimiento penal, del tipo de tareas realizadas, de las posibilidades de sublimación, de la educación sexual, de la mayor o menor represión sexual y de la vida erótica que haya llevado con anterioridad (por ejemplo el sujeto acostumbrado a mantener relaciones periódicas muy seguidas y que luego tiene que esperar una semana o más tiempo para tenerlas).

b) Partidarios y no partidarios de la relación sexual en prisión

Aunque parezca poco creíble, todavía hoy se encuentra partidarios de la abstención sexual. Incluso hay países avanzados culturalmente, pero con un elevado cúmulo de prejuicios, como Italia, donde se prohíbe la relación sexual de los internos en las prisiones. También otros, con un notable

desarrollo cultural en América - como Argentina- en que se prohíben este tipo de relaciones en cárceles nacionales o federales y de mujeres. Y por último países desarrollados, como los Estados Unidos, tampoco permiten la visita íntima, en algunas de sus cárceles. Sin embargo, debemos destacar que casi todos los estudiosos del tema, son partidarios de la visita conyugal con sólidos argumentos en su favor.

Quienes participan de concepciones religiosas, aconsejan la castidad y señalan que la abstinencia no produce daños en el cuerpo, sino que incluso permite una mayor "energía mental" y un desarrollo notable de las facultades intelectuales.

En la misma corriente de opinión encontramos a Fajrajzen, para quien la mayor parte de las personas son capaces de sublimar, Fornier, que no encontró consecuencias en la abstinencia de los soldados, y otros¹⁶. Con respecto al último argumento esbozado, es oportuno señalar que la situación es distinta en los internos de una prisión, que están privados de su libertad.

c) Eclécticos

Al analizar la visita íntima, hemos de ver opiniones negativas que sostienen que para satisfacer el deseo sexual de los presos, se tendría que permitir en tal medida que perdería su sentido la pena. Además, se podría autorizar sólo con tal parquedad que excitaría más aún el instinto sexual y facilitaría la introducción de actividades ilícitas. En su oportunidad de contestar estos argumentos frágiles y desprovistos de sustento científico. Una vez más, no compartimos la opinión de éste autor español para quien la excitación sexual, no se debe en forma exclusiva a la abstinencia de relaciones, sino al hecho de que "muchos presos poseen una disposición psicópata más o menos profunda; muchos de ellos antes de entrar a una prisión, estaban habituados a una vida de libertinaje". Sin embargo, se niega que la sexualidad anormal es más frecuente en las cárceles que en la vida en libertad¹⁸. Pocos son los que defienden la abstinencia

¹⁶ Cfr. Neuman, Elías; *Problema Sexual en las cárceles, Et*; Buenos Aires; p 43

¹⁸ *op. cit.*; p 45

sexual, y es de destacar que casi todos son muy antiguos, y con teorías totalmente superadas hoy en día.

Por lo general, en los partidarios de la privación hay una marcada influencia de los aspectos religiosos. Se piensa que es algo pecaminoso. La prueba de ello, la encontramos en la abstinencia sexual de prisiones para mujeres, administradas por monjas del Buen Pastor. También durante algunos regímenes políticos, con notorio prejuicio, ya superados científicamente. Tan es así, que algunos autores, la califican de "costra de hipocresía".

En la posición de no sobrevalorar el problema, encontramos a Di Tullio, aunque reconoce casos en los que la abstinencia sexual causa perturbaciones psíquicas, más o menos graves.

d) Consecuencias de la Abstinencia Sexual

En cuanto a las consecuencias de la abstinencia sexual la enumeración es muy larga y abarca distintos campos de la ciencia, ya sea psicológica, psiquiátrica o médica. En la opinión de las escuelas psicológicas²⁰, en especial en la de Freud, se llega a sostener que causa psiconeurosis, o neurosis actuales (neurosis de angustia, neurastenia e hipocondría), para Altavilla impulsos incontrolables y para otros una ayuda a la predisposición psiconeurótica y el origen de varios trastornos mentales (Kraft-Ebing).

Di Tullio niega esto último pero reconoce trastornos psíquicos²¹ en algún tipo de desviaciones, se señala impotencia en el hombre y esterilidad en la mujer y se sostiene que después de la Revolución Francesa varias ex-monjas contrajeron matrimonio y un alto porcentaje presentó signos de esterilidad.

También se indica un estado de intoxicación hormonal del organismo, con

²⁰ Jiménez de Azúa, Luis; *Vida Sexual en las prisiones*, Criminalla; año VI: p 265

²¹ Cfr. De Tullio, Benigno; *Principios de Criminología Clínica y Forense y Psiquiatría*; p 415

repercusiones en el Sistema Nervioso Central y en el vegetativo. En el segundo Congreso Internacional de Criminología, el médico-legista Colombo habló de sus experiencias en el tratamiento hormonal, con buenos resultados. Otros añaden un aumento en el deseo y afirman que la abstinencia prolongada conduce al onanismo.

Dentro del penal es causa de indisciplina, infracciones a los reglamentos carcelarios y de inscripciones sobre muros, tatuajes y glosas en libros de bibliotecas.

En las prisiones rusas, Ossorgin observó algunos subrayados y comentarios de tipo lúbrico en los libros que usan los penados, y que sólo podían ser hechos por mentes "enfermizas"²². En los tatuajes e inscripciones en paredes de las prisiones, son notorias las connotaciones de tipo sexual, como también las imágenes de mujeres desnudas o en actitud provocativa.

Esto lo hemos observado personalmente en diferentes cárceles. Di Tullio recuerda el caso de un interno con tatuajes de figuras eróticas y obscenas hasta formar una verdadera colección de cuadros, que exhibía a cambio de tabaco, cigarrillos, alimentos. Luego de esta impúdica exhibición, los demás internos se entregaban a prácticas masturbatorias. Algunos estudiosos del tema agregan disminución de la vitalidad, tendencia a la criminalidad, enfermedades de la próstata y la vejiga²³.

3. Conducta Sexual de los Prisioneros y su problemática

Por otro lado, se ha destacado que las desviaciones sexuales, frecuentemente continúan cuando el individuo recupera su libertad, y así el casado no sería el mismo marido de antes, y el soltero estaría incapacitado para tener una relación sexual normal. Más grave es el caso de los adolescentes, y el interrogante de si pueden ser curados con tratamiento psiquiátrico las distintas perversiones sexuales. Esto escapa a nuestro

²² Jiménez de Azúa, Luis; *Vida Sexual en las prisiones*, Criminalla; año VI; p 498

²³ Cfr. Neuman, Elías; *Problema Sexual en las cárceles*, EJ; Buenos Aires; p 501

trabajo, pero no podemos dejar de mencionarlo y de llamar la atención sobre el mismo porque es motivo de preocupación.

Son varios los estudios realizados sobre las consecuencias que acarrea la abstención sexual, como el de un grupo de investigadores instalados en la prisión rusa de Odessa, donde los presos contestaron en forma anónima al pliego de preguntas.

Los resultados fueron "el más espantoso cuadro de desmoralización sexual, tanto en las celdas individuales, como en las comunes" y entre las desviaciones cuentan la de los "vicios solitarios" y las parejas de los homosexuales²⁴. También en los Estados Unidos de Norteamérica se han aportado investigaciones que hemos de analizar al tratar el tema de homosexualidad, porque se detectó un ochenta por ciento de su población. Estudios similares se realizaron en Alemania y, serían de desear en otros países, para conocer la realidad referente a nuestro problema. Otras consecuencias, además de las perturbaciones anotadas, son la mitomanía, las falsas denuncias, la calumnia, la anonimografía, y las simulaciones, acrecentadas por la abstinencia y la promiscuidad en las prisiones²⁵.

a) Anormalidades sexuales

Se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una sola celda cohabitan varios presos juntos. También conspira la falta de clasificación donde los jóvenes deben convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil su cuerpo, para atentar sexualmente contra el mismo. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos.

Por otro lado en varios escritos hemos indicado la falta de trabajo, que convierte a los prisioneros en gentes ociosas que no saben como "matar

²⁴ Jiménez de Azúa, op. cit.; Criminalia; año VI; pp 496 y 497

²⁵ Observaciones hechas por el Secretario de la Penitenciaría de México, en su nota titulada: "Sexo y Penal"; Criminalia; Núm. 1 México; 1933-1934; p 57

su tiempo" y la inactividad hace aumentar los deseos sexuales.

Además se menciona como excitante el uso clandestino de estupefacientes, como la "coca" en algunos países de América Central y de los Andes sudamericanos, por la acción afrodisíaca que tiene la "coca" y la marihuana que es el fármaco de mayor consumo por ser más accesible económicamente.

b) Perversiones

El concepto de perversión es la desviación en relación al acto sexual "normal" definido como "coito", y dirigido a obtener el orgasmo por penetración genital con una persona del sexo opuesto.

La experiencia científica nos demuestra que tanto respecto al objeto sexual (persona de la cual parte la atracción sexual) como al fin (acto al cual impulsa el instinto) existen múltiples desviaciones y que es necesaria una investigación penetrante para establecer las relaciones, que dichas anomalías guardan con la conducta considerada normal.

Con respecto a las desviaciones del objeto sexual, por ejemplo la homosexualidad (o inversión), el coito con animales (zoofilia), con niños (pedofilia) y con cadáveres (necrofilia).

En lo referente al fin, las desviaciones se perciben en la elección de otras zonas corporales (como por ejemplo en el coito anal o con objetos inanimados).

A modo de hipótesis podemos afirmar que uno de los mecanismos que falla en los perversos es el de la represión. Por eso se suele definir a la perversión como el negativo de la neurosis. Esto llevaría a las manifestaciones en bruto, no reprimidas de la sexualidad infantil. En algunos delincuentes se supone que la represión es escasa porque van directamente al acto y también porque el proceso de reflexión es menor.

Además de los factores externos, dentro de las cárceles hay un mecanismo interno particular en los individuos que delinquen. Esto sería por su

inestabilidad emocional o afectiva, su gran impulsividad, su agresividad y un "yo" débil. El individuo perverso llevaría a la acción, en última instancia, lo que el neurótico sólo se animaría a fantasear como por ejemplo en casos de incesto, violación, parricidio y crímenes con fuerte dosis de sadismo.

c) Masturbación

Es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo. También se le llama "ipsación" y el término se debe a Magnus Hirschfeld. Otros le han denominado "onanismo" en razón de que en la Biblia se menciona que Onan, derramó su semen sobre la tierra, en vez de hacerlo sobre una mujer, y esto habría atraído la cólera de los dioses. De allí que, para la concepción religiosa, se considere un pecado ya que Onan fue muerto como castigo por ese hecho²⁶. En una concepción moderna se menciona que sólo la masturbación excesiva puede perjudicar, aunque no se indica, que se entiende por exceso.

Se ha criticado a Freud por haber señalado a la masturbación como causa de la neurosis, aunque es de advertir que después cambió de opinión. En el año de 1899 en el análisis del caso Dora él aún pensaba que tenía una importancia fundamental en la génesis de la neurosis y de algunas enfermedades psiconeuróticas, pero en artículos publicados en el año 1923, dice que es una afirmación extrema, que "hoy no sostendría".

No creemos que la masturbación pueda ser dañina aunque realizada con reiteración excesiva, pueda significar un desvío del objeto erótico. En la actualidad se sostiene que la masturbación tiene como efecto, calmar las necesidades sexuales, y que en los niños es tan normal como comer o dormir, destacándose que en toda edad es normal e inofensiva.

En conclusión podemos afirmar que ha dejado de tener el carácter pecaminoso de tipo religioso y que crea enfermedades, como se dijo, para evitar

²⁶ Cfr. Rattner, Josef; *Psicología y psicopatología de la Vida Amorosa*; Siglo XXI; México; 1975; p 32,

una exagerada masturbación. Quien se entrega a estas actividades no es un "vicioso", ni un "corrupto"²⁷.

De todos modos, se encuentra en neuróticos un buen porcentaje de quienes se dedican a estas prácticas del llamado "vicio solitario" que es curable por medio de la psicoterapia.

En las prisiones se observa con mayor frecuencia en las celdas individuales, porque el sujeto no tiene control de otros internos que pueden verlo. Algunos solicitan dormir en celdas compartidas para combatir la masturbación aunque en oportunidades lo hacen delante de otros internos, percibiéndose connotaciones exhibicionistas. Las horas más propicias para este tipo de desahogo, parecen ser las de la noche, aunque pueden ser también las del día.

En la celda el interno hace procesos imaginativos (fantasías) que estimulan la masturbación. Los presos han confesado su práctica dos o tres veces por mes, como promedio, aunque se supone que la cifra es más alta.

Se ha relatado que los internos "recurren varias veces al día a las prácticas masturbatorias por una necesidad irresistible de satisfacer su preponderante erotismo y de aliviar la tensión de sus nervios"²⁸. Realmente tengo mis dudas sobre si la causa del erotismo anotado, o más bien es por la situación de ansiedad que causa el encierro, con las otras connotaciones señaladas de falta de contacto con el exterior, de trabajo, etc.

Por otro lado la masturbación es más frecuente en la adolescencia que en la vejez, y si tenemos en cuenta que gran cantidad de jóvenes pueblan nuestras cárceles, es lógico que se perciba más.

El onanismo no se presenta únicamente en las cárceles, sino en todos los establecimientos donde los sujetos no pueden efectuar sus relaciones sexuales normales, por ejemplo: seminarios, conventos, monasterios, colegios de un sólo sexo, y cuarteles.

²⁷ Rattner, Josef; *opus cit.*; p 36

²⁸ Belloni, G. A.; *op. cit.*; Criminalla; año VI; p 373

Conforme a algunos estudios realizados en cárceles mexicanas, la edad promedio de la masturbación es la de catorce o quince años. Por lo general, los internos se resisten a confesar esto, particularmente cuando la entrevista es personal y mucho más en el caso de que la interrogación esté a cargo de una mujer. Esto lo percibimos en nuestra investigación realizada en la Cárcel de Santa Martha en el D. F. de México y creemos que se debe a sentimientos de vergüenza o de temor al castigo.

d) Homosexualismo

Consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y se denomina también "uranismo", "pederastia"²⁹ o "inversión sexual". Cuando la relación se da entre mujeres se le llama "lesbianismo" o "safismo" que se inspiran en la isla de Lesbos, Grecia, y en la poetisa Safo, de quien se dice que era homosexual y vivía en esa isla.

Von Hentig dice, con su reconocida autoridad, que es el gran problema de la prisión, porque está favorecido por la misma. Puede ser de naturaleza ocasional donde se verifica un repliegue hacia una fase infantil del desarrollo que impide al desenvolvimiento de la vida sexual o de naturaleza constitucional, por factores hereditarios.

Para algunos autores la homosexualidad es causa de actividad antisocial y lleva a delitos de tipo sexual, donde aparecen el chantaje y los estados pasionales, siendo el más frecuente, el de los celos, entre los chantajistas se encuentran generalmente "homosexuales ocasionales que estafan a los homosexuales constitucionales". Es muy difícil también poder diferenciar a los homosexuales constitucionales de los ocasionales.

El psicoanálisis se niega a admitir que los homosexuales constituyen un grupo dotado de características particulares³⁰, indicándose que todos los individuos sin excepción, son capaces de elegir un objeto del mismo sexo y que todos han efectuado esta elección en su inconsciente.

²⁹ Rojas, Nerio; *Medicina Legal*; El Ateneo; Buenos Aires; 1977; p 178

³⁰ *Diccionario de Psicoanálisis*; Labor; Barcelona; 1971; 287

En "*Tres ensayos sobre la Teoría Sexual*", Freud observa que el origen había que buscarlo en la historia vital del sujeto.

En toda sociedad donde hay personas de un sólo sexo, se constituyen sociedades homosexuales en potencia³¹ y se considera que el homosexualismo no es un delito en sí mismo, pero sí una falta de disciplina grave, que repercutirá negativamente en el momento de la obtención de la libertad. Esto es, por cuanto gravitará mayormente en el seno social por falta de controles.

Tan importante es el problema en prisión que se han indicado cifras alarmantes de homosexuales que cuesta creer, ya que se estima que excede el ochenta por ciento en la población penal³².

En la antigua cárcel norteamericana de Sing-Sing se apuntaba hace muchos años, un veinte por ciento de pederastas activos y la mayoría del resto de pederastas pasivos.

Von Hentig estima el homosexualismo en los Estados Unidos en un diez por ciento de la población. Pero el problema no es el pequeño grupo de homosexuales, que se llaman auténticos, sino el "proceso de transformación psicosexual que experimenta un porcentaje mucho mayor de reclusos".

Por su parte señala que los médicos de establecimientos alemanes encontraron un altísimo porcentaje del 80% de reclusos que practicaba el onanismo y de un 10 a un 20% con relaciones homosexuales³³. En nuestra investigación de cárceles en México los entrevistados manifestaron un bajo porcentaje de homosexualidad y onanismo. Casi no conozco cárcel importante y he recorrido las de distintos países europeos y americanos

³¹ Cfr. Sánchez Galindo; Antonio; *Manual de Introducción a las Ciencias Penales; Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno*; Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social; INACIPE; Serie: Manuales de Enseñanza; México; p 142

³² La estimación de una fuente norteamericana que el 80% de la población interna deriva al homosexualismo

³³ Cuello Calón, Eugenio; *Moderna Penología, La*; p 501

y casi el total de las de Argentina, con una población numerosa, no haya observado un número significativo de homosexuales, por lo general separados en pabellones especiales. Se caracterizan por disfrazarse o adoptar formas o actitudes femeninas, se pintan, se ajustan la cintura, se maquillan, adoptan nombres de mujeres como si fueran realmente de ese sexo y en algunos casos es difícil darse cuenta de la transformación si no estuviéramos prevenidos.

Recuerdo el pabellón de homosexuales de la cárcel preventiva de Olmos, la más grande y numerosa de la provincia de Buenos Aires, con más de 2 000 internos y donde observé que un homosexual se había transformado en una conocida artista de cine, con la boca y los ojos pintados y lo mismo ocurría con el peinado y la forma de vestir. Es fácil individualizarlos por los modales muy suaves y afeminados, por el tono de voz, y especialmente por la forma de caminar. Por lo general, en la prisión, se ocupan de tareas domésticas. Lavan y planchan en forma muy aplicada y cuidan de los detalles como una ama de casa.

La Medicina Legal y la Psiquiatría los consideran enfermos e irresponsables y por consiguiente en vez de castigarlos, propugnan medidas de tratamiento³⁴. No conocemos si este tipo de comportamiento son corregibles aunque se sostiene afirmativamente para algunos casos, y en forma negativa para otros.

Algunos continuadores de Freud estiman que es injusto castigarlos, que se debe luchar por medio de la educación y no con la penalidad, y que los desviados sexuales son como los criminales neuróticos, que por sus perversiones traducen el horror al incesto y el deseo de escapar al complejo de Edipo.

Para Marañón, el célebre médico español, partidario de la teoría bisexual son tan irresponsables los homosexuales o invertidos como lo puede ser un diabético por su glicosuria. el principio de la bisexualidad es compartido por Freud. Esto nunca es absoluto. Hay una mixtura de los dos sexos,

³⁴ Uribe Cuella; Problema médico legal del homosexualismo, El; Medicina Legal, México; p 560

aunque con notorio predominio de uno sobre otro. El sexo "vencido" se atrofia, pero en general se estima que está solo dormido y puede despertar en cualquier momento.

Se tiende hoy en día a no considerar a los homosexuales como enfermos contagiosos, como se creía antes, sino con un comportamiento sexual diferente del normal, por factores psicológicos, sociales y culturales.

Entre los intelectuales de la antigüedad y de la época moderna, se ha encontrado un número significativo de homosexuales, con gran predicamento en las letras y las artes. Es muy conocido el caso de Oscar Wilde, que fue condenado el 24 de mayo de 1896 (hace cerca de un siglo) a dos años de prisión, por el delito de sodomía. No supo hacer una buena defensa de su causa cuando fue sentenciado pero escribió magníficos versos sobre la cárcel de Reading (su famosa balada) que ha pasado a la historia de la literatura³⁵.

Freud señala que desde la antigüedad existe la inversión y así en Grecia entre los hombres de máxima virilidad aparecen los invertidos. En lo que se refiere al homosexualismo en la prisión, se introduce por lo general a los más jóvenes y dentro de éstos a los que físicamente parecen más frágiles.

Las formas de lograr las "conquistas" o de mantener la situación de dependencia tanto dentro como fuera de ella es por medio de regalos u obsequios, el pago de honorarios del abogado y otras técnicas de seducción.

Von Hentig describe con maestría como se realiza en las prisiones de Estados Unidos, donde el "lobo" le compra al joven lo que éste quiere, además de entregarle dinero. Le dice que es su amigo y no tiene porqué temer a los hombres "brutales" de la prisión. Se cuida de las palabras utilizadas y sabe muy bien donde quiere llegar. Cuando la deuda es grande le plantea el "asunto". Entonces el joven queda trastornado, dice que quiere devolver el dinero. El "viejo" lo rechaza. Busca al Director y le dice

³⁵ Wilde, Oscar; Balada de la cárcel de Reading, La; Gouncourt; Buenos Aires; 1968

que el "joven" tiene deudas y que no le muestra ningún respeto. El director increpa al "joven" y le ordena que sea amable con el "viejo", pues pronto necesitará verdaderamente que lo protejan. Entonces regresa el "joven" a su celda y es apaleado brutalmente por el "viejo". Los demás contemplan como "ha nacido un joven señora"³⁶. También se utiliza el chantaje de hacer conocer a la familia y en especial a la esposa, si es casado, la relación con el homosexual.

Hay tres formas de realizar la relación homosexual. Dos de ellas por mutuo acuerdo, con la diferencia que en un caso es de un preso a otro y en la otra es con un homosexual ya prostituido que exige dinero u otra forma de pago. La tercera es por medio de la violencia que veremos al analizar las violaciones.

Otras de las características de los homosexuales, son las cartas de amor apasionadas que se escriben, y cuando un miembro de la pareja logra su libertad, se hacen promesas y juramentos de fidelidad.

Los presos norteamericanos distinguen entre los "punks", que son los homosexuales pasivos y los profesionales de la prostitución. Los activos, llamados "jokers" o "daddies", no pierden la estima de los otros presos, e incluso pueden tener mayor consideración³⁷.

Los informes más brutales proceden del Sur de los Estados Unidos, donde los problemas son más graves que en las cárceles soviéticas y europeas. Von Hentig, que cuenta esto, señala el caso de funcionarios que tomaban a los internos como ordenanzas y cohabitaban con ellos³⁸.

Desde los relatos de Belbenoit en la prisión de las Guayanas, hasta los de Arguedas en las cárceles peruanas, encontramos el tema de la homosexualidad en los libros penitenciarios. Este conflicto sexual en la cárcel, se da más con invertidos ocasionales. En estos hay carencia de objeto sexual normal.

³⁶ *En Latinoamérica, las características son distintas, tratan de realizar conductas sexuales sin ser vistos, tal vez, porque hay más prejuicios en éste renglón.*

³⁷ Cfr. Von Hentig; *op. cit.*; p 314

³⁸ Cfr. *op. cit.*; p 316

e) Travestismo

Podríamos indicar otras formas de conductas perversas como en el onanismo o travestismo, que es la satisfacción sexual, vistiéndose con ropas de otro sexo. En el Centro Femenil de Santa Martha en México, D.F. se produjo el caso de una interna que tenía senos y se había sometido a una operación para cambiar de sexo. Se realizaron una serie de estudios que determinaron que era hombre por lo que fue trasladado a una cárcel masculina.

f) Lesbianismo

Es frecuente en las cárceles de mujeres donde el 90% son pasivas y una pocas activas. Los celos son tremendos y pueden llegar hasta las vías del hecho, en el caso que sorprendan a alguna en actitud "desleal".

Nos pudo contar un funcionario de prisiones de mujeres el caso de una lesbiana que mantenía simultáneamente relaciones con su esposo y con otra interna. A raíz de haber quedado embarazada esta última se consideraba la generadora del hijo, hasta el punto que reclamaba para ir a verlo, y se desesperaba como un padre³⁹.

Las características de las lesbianas activas son que se visten como hombres, cosiéndose por ejemplo pantalones y asumiendo todo el "rol" masculino.

La homosexualidad femenina en prisiones es mayor de lo que se pudiera pensar y alcanza un alto porcentaje. Al igual que en las cárceles de hombres son homosexuales ocasionales, es decir, caen en la inversión por falta de un objeto sexual de diferente sexo, o para buscar otros satisfactores como son mayor protección, dinero, el no tener que trabajar porque todo se lo entrega la "otra" (la activa). Es tan fuerte la relación que si sale en libertad antes la activa, trata de regresar a la prisión para continuar cerca de su pareja. Pareciera que las internas no tratan de ocultar sus rela-

³⁹ *Relato del sujeto de vigilancia de la Cárcel de Mujeres del D. F. en el año de 1990*

ciones homosexuales ante el resto de sus compañeras ni ante las autoridades. Más bien pide a estas últimas que no se les separe porque son "pareja".

g) Violaciones

En la violencia carnal se ha destacado que influye el hecho de encontrarse el hombre en un medio aislado, haciéndola más impune, hasta creer que no ha cometido un delito, ya que no ven en el sujeto pasivo la falta de consentimiento⁴⁰.

En algunos casos existe una verdadera predisposición a cometer tales delitos, lo que se facilita en las prisiones, por la promiscuidad. Hay un estado de perturbación emotiva, que Forel llamó "huracán en el cerebro".

Sergio García Ramírez apunta que la criminalidad sexual "ofrece sorprendente frecuencia" y que la violación es "una consecuencia más del penitenciario represivo, que se niega a aceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando cortapisas al curso normal de sus apetitos"⁴¹. Destaca que la violación tiene más que un sentido de satisfacción sexual, el de un acto de humillación y dominio. En los Estados Unidos observa íntima relación con el aspecto racial y es por ello que en esas prisiones donde hay un 80% de negro, se ha notado que más del 50% de las violaciones se producen con presos blancos⁴².

El problema se encuentra ligado al del homosexualismo y son numerosos los relatos de expertos y penitenciaristas que narran las formas en que se realizan salvajemente las violaciones. Se elige a la víctima por las características físicas apuntadas con anterioridad de fragilidad y más aún si denotan algún carácter feminoide. A veces incluso se cuenta con la complicidad de las autoridades o guardias, lo que hace más desagradable todo esto.

⁴⁰ Cfr. Tullio; *op. cit.*; p 328

⁴¹ García Ramírez, Sergio; *Prisión, La*; México; p 44

⁴² García Ramírez, Sergio; *Manual de Prisiones*; México; p 140

Neuman describe con singular acierto estos hechos repugnantes ocurridos en la cárcel de Villa Devoto, la más importante de las cárceles preventivas de la Capital Federal, en Argentina. Al joven primario que recién ingresa a la cárcel, en el lenguaje de la misma se le denomina "mino" y quienes se lo disputan se llaman "gratas". Destaca el penitenciario argentino, que a veces, es la propia guardia la que entrega al joven. Si el interno se resiste, el acceso carnal se ejecuta con violencia.

Algunos haciéndose los condolidos por la situación le ofrecen ayuda y entonces los demás internos no se inmiscuyen. A esto se le denomina "comer quieto"⁴³. La falta de intervención de las autoridades y de los demás internos es igual en los Estados Unidos.

En Perú los muchachos son violados por las noches en los penales del Frontón, Sexto y Laringancho y se realiza con los primeros.

González Enríquez describe como un recluso condenado a 20 años de prisión por un delito sexual, violó a un joven bajo las amenazas de un puñal y en otros casos un tercero realizaba la cópula⁴⁴.

Las cárceles argentinas no se escapan a estos hechos de violencia tan desagradables. En particular, en Córdoba, no son raros los casos de violaciones, por medio de las llamadas "manteadas" (se le echa encima una "manta" o frazada para realizar el acceso carnal). Recuerdo el caso de un individuo que no quería recibir la visita de su esposa, por temor a que la misma fuera vejaba y eso me dejó una profunda impresión. Se trataba de un primario, sin ningún tipo de antecedente penal.

En los Estados Unidos se relata que cuando entra un interno 'nuevo', el Jefe de la Penitenciaría, informa si es joven y bien parecido y comienza a recibir insinuaciones de los denominados "lobos", que es como se designa a los pederastas "activos" en el argot carcelario de ese país.

⁴³ Cfr. Neuman, Elías; *Problema Sexual en las cárceles, El*; Buenos Aires; p 120; Del Pont, Marco, *Penología*; Tomo I; p 269

⁴⁴ Cfr. González Enríquez; *Problema sexual en las penitenciarías*, pp 95-96

Ese 'nuevo' a veces es vendido o sorteado y entonces los "lobos" se ponen de acuerdo para que no se le escape al ganador. Si la víctima no accede a la insinuaciones, regalos y caricias, se lo accede carnalmente por medio de la violencia⁴⁵.

Es de destacarse que las violaciones en cárceles latinoamericanas se observan en la de hombres pero no en las de mujeres. También se observan violaciones a quienes ingresan por el delito de violaciones equiparada (menores) o por incesto. Según los valores de la prisión el violador de menores es muy rechazado por el resto de la población y de esa forma es "castigado".

h) Exhibicionismo

El término se debe a Lasegne en 1877⁴⁶ y consiste en la exhibición de los órganos genitales en público y acompañado de gestos sugestivos y de maniobras masturbatorias⁴⁷. Se le ha considerado como un equivalente homosexual (Adler, Moli) o como manifestación de psico-infantilismo. Hay rasgos de timidez y de complejos psicicos, generalmente inconscientes. Niegan a menudo su delito y se creen víctimas de un error.

En este tipo de personas hay una represión del fin sexual normal. Hilda Marchlori, en su libro de "*Psicología Criminal*", señala que el individuo "muy a menudo lucha por ese deseo de exponerse, la tensión que sobreviene se eleva y esta se alivia solamente al ceder a este deseo"⁴⁸. También destaca que aunque parezca extraño el exhibicionista proviene generalmente de una familia puritana excesivamente "moralista" ante los problemas sexuales.

La autora citada, que tiene largos años de experiencia en prisiones de

⁴⁵ Cfr. Martínez, J.; *Eros encadenado*; Criminalla; año V; México; p 184

⁴⁶ Rojas, Nerio; *Psicología Criminal*; Porrúa; México; 1975; p 46

⁴⁷ *op. cit.*; p 46

⁴⁸ Cfr. Rattner, Josef; *Neurosis, sexualidad y psicoanálisis de hoy*; Paidós; Buenos Aires; p 101

Argentina y México, indica que el exhibicionista no suele ser acusado por otro delito y no es peligroso.

En nuestra práctica de aboga hemos observado que una de las características de estos sujetos es la de ser obsesivos. Se señala que están ligados a una neurosis obsesiva de angustia.

Se considera al exhibicionista como un perverso pasivo, mientras el *voyeur* o mirón, desempeñaría un papel activo. Freud pensó que esas personas habrían quedado fijadas en la etapa de la evolución infantil y buscan en la edad adulta el placer de mostrar o ver.

Para Lasegne el exhibicionismo era una enfermedad psíquica. Después de otros estudios han demostrado que estos podían ser hombres perfectamente normales (Hvalock Ellis) y sólo tenían afectada el área sexual.

Se vinculan estas desviaciones a la niñez y a los prejuicios con respecto a la desnudez. Los culturalistas señalan relaciones con la educación y Rattner dice que "se le infunde al niño angustia ante la desnudez", los padres se ocultan "vergonzados" y obligan a lo mismo, además de exclamar cuando trabajan en la fantasía infantil, hasta volverla viciosa. Allí se encuentra el origen del exhibicionismo y del voyerismo⁴⁹, en definitiva la culpable sería la sociedad puritana y negadora de la sexualidad.

Es muy común que los exhibicionistas se desnuden ante niños o adolescentes por considerarlos más inofensivos y según Adler es una forma neurótica de poder.

Los caracteres psicológicos de estos individuos son, la de ser "tímidos", azorados y sensibles, que no tienen la necesaria estima de sí como para aproximarse a la mujer cortejándola en forma auténtica y clara. Han señalado tenerle un miedo tremendo a las mujeres, como "si les estuviera prohibida"⁵⁰.

En caso de perversión grave los exhibicionistas van vestidos con un abrigo

⁴⁹ *op. cit.*; p 105

⁵⁰ *op. cit.*; p 106-107

que llevan cosidos a su parte inferior las perneras del pantalón hasta la altura de la rodilla. De esta manera, basta con abrir el abrigo para mostrar los genitales. El acto va generalmente acompañado de frases lujuriosas, que se diferencian esencialmente por su contenido indiscutiblemente sádico de las que dicen en situaciones sexuales normales.

Para Kraft-Ebing este tipo de conductas tiene más relación con el sadismo que con el fetichismo, por considerarlas "acciones sustitutivas de naturaleza sádica". Se lo encuentra solamente en hombre y la base de la exhibición se centra en la angustia de castración, que se niega gracias al acto perverso. Es un requisito de la exhibición que la víctima con su actitud de rechazo susto certifique que el sujeto tiene pene. Esto permite al individuo superar por un momento su angustia de castración y excitarse.

El exhibicionismo se observa en las prisiones cuando los presos se satisfacen sexualmente mostrando sus órganos genitales o masturbándose en presencia de otros internos.

i) Voyerismo

Es la contrapartida del exhibicionismo. Proviene de *voyeur* cuando los individuos satisfacen sus instintos sexuales, viendo como otros hacen el amor o mirando por una rendija o un mirador hacia adentro de un baño y desde el que no son vistos. Se cuidan bien de no ser descubiertos y buscan lugares estratégicos para hacer sus observaciones. Esta contemplación constituye una perversión⁵¹.

j) Fetichismo

Consiste en la excitación sexual por medio de objetos como ropas, pañuelos, medias, calzados a manera de fetiches. Fue denominado así por Kraft-Ebing, y tomado de Binet y Lombroso porque de hecho "la adoración de determinadas partes del cuerpo e incluso prendas de ropa, con motivo de los impulsos sexuales", recuerda a muchos aspectos la adoración de reliquias, objetos mágicos, etc. de los cultos animistas.

⁵¹ Cfr. Freud, Sigmund; *Obras Completas*; Tomo I; p 777

Rattner sostiene que es una perversión más bien rara⁵². El psicoanálisis estudio por primera vez en forma más detallada el simbolismo de estas conductas. Encontraron que en las conductas normales había componentes "fetichistas".

En sus *Tres ensayos sobre teoría sexual* Freud indica la relación con la edad infantil y la angustia en la evolución psíquica. El mismo autor señala que le produjo una particularísima impresión el hecho de que el objeto sexual normal⁵³, fuera substituido por otros totalmente inapropiados para servir al fin sexual normal. Cita entre las partes del cuerpo: los pies, el cabello o dentro de las prendas, a las ropas de color blanco. Esa sustitución se compara con el "fetiche" en que el salvaje encarna a su dios⁵⁴.

El objeto sexual debe poseer una condición de fetiche, como ser determinado color de pelo, un traje especial o un defecto físico.

También encuentra Freud en la elección del fetiche, una intimidación sexual experimentada por lo general en su primera infancia. La vincula a la angustia de castración.

En todo amor hay siempre algo de fetichismo, aunque en el estado patológico, el objeto excitante, es la condición necesaria y suficiente para la satisfacción sexual⁵⁵. De todos modos, estimamos que en esos casos, son conductas muy narcisistas, porque no consideran a la otra parte, sino para satisfacer sus propios deseos. En el amor la relación es distinta, ya que el otro participa activamente, entregando algo de sí.

Nerio Rojas relata el caso de un ingeniero alemán que se satisfacía sexualmente con los cabellos de las jóvenes y esa conducta la practicaba desde muy pequeño con conocimiento de su familia. Al hacer el relato señala que le daba mucha vergüenza⁵⁶.

⁵² Rattner, Josef; *op. cit.*; p 135

⁵³ Cfr. Freud, Sigmund; *Obras completas*; *ibid.*

⁵⁴ Rattner, Josef; *op. cit.*; Tomo III: El fetichismo; 1927; p 776

⁵⁵ Cfr. Freud, Sigmund; *Obras completas*; *ibid.*

⁵⁶ Uribe Cuella; *Medicina Legal*, México; p 180

Nosotros hemos constatado casos de fetichismo en delitos de ultrajes al pudor y en los hurto. No encontramos investigaciones en prisiones sobre el tema y es de pensarse que no se observa el mismo.

k) Sadismo y Masoquismo

Son las conductas de sentir placer en causar dolor o ser maltratado, respectivamente, que en formas activas y pasivas, han sido denominados por Kraft-Ebing, sadismo y masoquismo. El nombre proviene del Marqués de Sade en cuya vida aparecen estas conductas y en el escritor Sacher Masoch, que lo trató en sus novelas.

Otros autores lo llaman *algolagnia*, donde se resalta el placer de causar dolor.

El sadismo, para Freud, es el componente agresivo del instinto sexual exagerado. Satisfacción sexual con el sometimiento y el maltrato. Mientras en el masoquismo se da el voluntario padecimiento del dolor físico o anímico producido por el objeto sexual. Ocupan un lugar importante dentro de las perversiones⁵⁷.

Este tipo de conductas se ha detectado en la historia de la civilización donde la crueldad y el instinto sexual aparecen muy ligados. El sadismo como conducta ha estado vinculado a crímenes famosos como el de Jack "el destripador", que asesinó en Londres a diez mujeres, Vacher que mató y violó en Francia a diez y ocho víctimas, y el mariscal francés Gilles de Rets que mató a centenares de niños.

En las prisiones estas conductas también se detectan en los guardia-cárceles y en relación de los internos entre sí.

En el tatuaje de los presos se observa una conducta pseudomasoquista (sádica en quien lo ejecute y masoquista en el que se somete al tatuaje). En cárceles de mujeres suelen tatuarse las parejas homosexuales.

⁵⁷ Freud, Sigmund; *op. cit.*; Tomo I; p 778

l) Zoofilia

La zoofilia o bestialismo consiste en tener satisfacción sexual al realizar la cópula con animales, como ovejas, yeguas, mulas, perros, etc.

Uno de los autores que ha tratado este problema sexual en las prisiones, recuerda que en una vieja penitenciaría de varones en un país sudamericano (que no menciona) "se mantenía una jaula de perras robustas y bien entrenadas, que los guardianes alquilaban a los reclusos, que a través de los barrotes de las celdas se ayuntaban con ellas"⁵⁰. Como vemos era el propio personal el que permitía esta perversión brutal y desagradable.

ll) Paidofilia

Es una perversión poco frecuente y consiste en prácticas sexuales con niños o niñas y en el consenso social causa mucho rechazo, ya destacamos que dentro del penal los autores de estos delitos son repudiados por los otros internos.

m) Ruffianismo o lenocinio

Uno de los delitos con íntima relación al problema sexual carcelario es el ruffianismo, consiste en la entrega sexual por dinero. Se le vincula a la visita íntima no controlada, donde se permite entrada de prostitutas, y en prisiones donde hay apreciable entrada de promiscuidad. De esta forma los propios internos "venden" estas mujeres, a quienes no reciben visita íntima. Así se introduce un elemento de corrupción, por falta de valores morales, y en donde por lo general las víctimas se encuentran entre los más jóvenes. Esto hemos de analizarlo en profundidad, en oportunidad al estudiar la visita íntima o conyugal.

Sin duda alguna se trata de una de las aberraciones más graves dentro de un penal y da un aumento de los elementos criminógenos.

⁵⁰ Zubizarreta Peris, José R.; *Problema Sexual Carcelario*, Et, op. cit. 122

Los individuos que practican el rufianismo carecen de valores e integran una delincuencia muy corrompida. Dentro de la prisión los líderes son, por lo general, quienes se ocupan de este vil comercio, con la complicidad eventual del personal.

En el lunfardo o caló los rufianes se llaman "chulo" en España, "padrote" en México y "caliso" en Argentina.

Son casi siempre "holgazanes, vagabundos o trabajadores ocasionales, aunque con tendencia parasitaria"⁵⁹.

En la cárcel de Lecumberri (México, D.F.) eran muy frecuentes los casos de lenocinio tanto por parte de los internos como de los guardias. Cuando llegaba la esposa, concubina o hermana del preso (la visita) se las vendían y el personal la hacía pasar a las celdas de otros presos.

n) Enfermedades venéreas

Ligado al problema sexual y a la falta de una adecuada planificación, se encuentra la propagación de enfermedades venéreas. Las más conocidas son la blenorragia y la sífilis. Ambas transportan graves enfermedades, con consecuencias importantes en el organismo. La primera produce inflamaciones que pueden ser causas de esterilidad, reumatismo, pericarditis. La segunda es la más contagiosa y puede adquirirse en forma hereditaria.

Casi todos los códigos penales reprimen la propagación de este tipo de enfermedades venéreas (Argentina, art. 18, Ley 12.331 de Profilaxis de las enfermedades venéreas, Estados Unidos de Norteamérica, URSS, Canadá, Dinamarca). El Código Penal Mexicano la incluye dentro de los delitos contra la salud (Cap. II, T. 7o. "del peligro del contagio").

⁵⁹ Rattner, Josef; *op. cit.*; p 205

CAPÍTULO IV

ESTUDIO COMPARADO DE LA VISITA CONYUGAL Y ANÁLISIS DE DISTINTAS CORRIENTES LEGISLATIVAS DE ALGUNOS PAÍSES

1. La Visita Intima en México, así como en otros países se da en distintas corrientes legislativas penitenciarias.

Así como podremos observar en las siguientes síntesis de las legislaciones de los países que; a continuación se enuncian.

a) Argentina

En este país se implantó la Visita Conyugal en el año de 1934 con ciertos antecedentes en 1932, en la Provincia de Corrientes⁶⁰. Se ha sostenido que esta experiencia tuvo bastante éxito, y que inclusive había desaparecido "la degeneración sexual en ese penal, y las perversiones sexuales. Se permitía la entrada a prostitutas, además de esposas y concubinas, para que ningún interno se viera privado de su naturaleza", además de complementarla con ejercicio continuado del trabajo, una alimentación racional y suficiente.

En la cárcel de Rosario, que en un tiempo no muy lejano fue la segunda ciudad de la República Argentina, se otorgaban licencias periódicas.

El mismo sistema de permitir la visita con prostitutas se siguió en la Provincia de Salta, pero con la particularidad de autorizar las salidas de los internos a las casas de tolerancia o prostíbulos. Entre los argumentos dados se encuentran, la necesidad de evitar, "los vicios y anormalidades sexuales que son tan frecuentes en lugares donde hay hacinamiento, como son las cárceles y otros establecimientos de esa naturaleza".⁶¹

⁶⁰ Galindo Yanzi, Carlos; Penología; Paz Anchorena, José Ma.; Penología y opinión del comentarista Federal; tomo I, p 264

⁶¹ Jiménez de Azúa; Criminologista, E; tomo III, p 288

En la Provincia de Tucumán se permitió la visita de amantes, pero al prohibirse en 1931, se logró la legalización de muchas situaciones. La forma de realización era la relación en la misma celda: "Se obtuvieron excelentes resultados y una mayor obediencia, laboriosidad y compostura"⁶².

Respecto a la Provincia de Córdoba, desde que se implantó y hasta la fecha, se ha seguido el sistema de llevarse a cabo en la celda. Esto ocurre en la cárcel de encausados (paraprocesados) mientras que en la penitenciaría se realiza en habitaciones separadas de las celdas. Los requisitos en ésta Provincia son: la Constancia Policial de un concubinato o acreditar el vínculo marital.

El establecimiento penitenciario obedece a ciertas normas de técnica penitenciaria, aunque también con muchas deficiencias, guarda un sistema más apropiado y similar al que, luego veremos, "implantó Petinatto" en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. En otras cárceles de estados provinciales se permite también la visita en la celda, como en las de Mendoza, San Juan y Catamarca.

El sistema más convincente es el practicado en la Provincia de Entre Ríos, donde existen unidades familiares separadas directamente del penal. Son especies de departamentos donde los visitantes pueden permanecer hasta dos o tres días. Esto demuestra que el fin no sólo es la satisfacción sexual, sino el afianzamiento del vínculo familiar. Se prohíbe a los castigados y se exige una conducta no menor a buena. El cónyuge debe manifestar su asentimiento, la misma franquicia se otorga a las reclusas en otros establecimientos de ese Estado Provincial.

Son muy pocas las prisiones del Interior de Argentina, en donde no se permite la Visita Intima y desde el 7 de diciembre de 1955, en las cárceles nacionales. También se prohíbe la relación íntima de los internos con su esposa o concubina en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires⁶³.

Cuando se autorizó el régimen de visita (art. 64, del Decreto 35.758 re-

⁶² *op. cit.*, p 290; Del Pont, Marco, *ibidem*

⁶³ Paz Anchorena, José Ma.; tomo III; *Curso de Ramos*; p 348

glamentario de la Ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena) se concedía a los reclusos casados, independientemente de la clasificación de la conducta como lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

En la Penitenciaría Nacional, a la que Ferri en su visita a Buenos Aires consideró como una de las mejores del mundo, se habilitaron las llamadas "Casas de Visitas".

Se reglamentó el 6 de junio de 1951 y más tarde se construyeron los lugares destinados a "Casa de Visitas" agregados a la penitenciaría. Roberto Petinalto, ex-director de cárceles fue el promotor más entusiasta del sistema. La mujer llegaba por el exterior y en forma directa al recinto, en donde era atendida por un conserje. El término de las visitas se anunciaba por medio de luces y la mujer salía sin ser vista. El conserje era elegido para realizar tales funciones por su corrección y buen trato y era el encargado de permitir la entrada a la casa.

Este sistema fue sustituido por el de las salidas a sus respectivos hogares, exigiéndose buena conducta y condiciones de buena salud física y mental. Se prohibía a los castigados. No sabemos si éste último sistema se puso en práctica pero de todos modos no es un recurso natural como el de la visita íntima.

En definitiva se estima necesaria una reforma total a toda la problemática penitenciaria, donde aflora uno de los problemas: el sexual.

b) Brasil

La Visita Íntima se permite en la Penitenciaría Central de Río de Janeiro desde 1942, y en el Estado de San Pablo son partidarios de la misma, el penalista Nelson Hungria, Guimaraes Díaz y Victorio Cánepa. Este último la implantó en la Penitenciaría de Río, siendo Director de Prisiones.

En un primer momento, fue sólo para los reclusos casados pero luego se extendió el permiso para los concubinos⁶⁴.

⁶⁴ Cfr. Marcos, Manuel; op. cit. p 65

El Dr. Hungría, incluso es partidario de la relación sexual con prostitutas, por cuanto que el mismo estado permite "los deleznable mercados de mujeres en pleno centro de Río de Janeiro y Copacabana y sería injusto sostener que no se permite "el trato sexual del detenido con su esposa, concubina o amiga o permitirles, en caso de no tener aquéllas, el trato con prostitutas"⁶⁵.

c) Costa Rica

En Costa Rica se autoriza la Visita Intima después de las primeras etapas del régimen progresivo y paulatinamente se otorga con mayor frecuencia, pero en realidad en éste país sólo se otorga de una manera, por llamarlo así, sin reglamentación alguna pues, éste país no ha alcanzado un desarrollo legislativo en materia penitenciaria.

d) Cuba

La Visita Intima se permite en éste país desde 1938 y en ese mismo año se dictó un Reglamento para la ejecución de sanciones penales llamado Código de la Defensa Social, cuyo artículo 51, señala que los internos colocados en el tercer grado, que hubieran contraído matrimonio, el jefe del establecimiento podía permitirles la visita del cónyuge, en privado, y durante una hora al mes⁶⁶.

No se conoce el sistema que se utiliza en éste país en la actualidad, por cuestiones políticas, pero existen algunos indicadores de que se otorgan permisos con mayor frecuencia "toda vez que el sistema cubano se encuentra totalmente viciado de corrupción en todos los ámbitos de la sociedad cubana" a medida que avanzan los pasos de un sistema progresivo.

e) Chile

En la República de Chile, se introdujo la Visita Intima en los reglamentos

⁶⁵ *op. cit.*; pp 63, 64

⁶⁶ *ibidem*; p 69

carcelarios de 1928, la visita se regulaba en la misma manera que en la legislación mexicana, y ésta se realizaba con la misma condicionalidad del buen comportamiento. Sin embargo, "existe también un grave y lacerante problema sexual carcelario"⁶⁷.

f) Estados Unidos de Norteamérica

En los EEUU, no permiten la Visita Intima en numerosos estados como en las prisiones de Florida y de los Angeles, aunque en otros, como en la Penitenciaría de Misissippi sí se autoriza⁶⁸.

El permiso se otorga en éste caso, sólo a la esposa o concubina y en consecuencia hay disgustos y resentimientos por parte de los internos solteros. Las prácticas comenzaron en el año de 1918 y, hasta el año de 1940, las visitas se efectuaban en los lugares destinados a los negros, pero después se construyeron pequeñas casas llamadas "casa roja", y ubicadas detrás de los pabellones.

A pesar de que los Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países más desarrollados en cuanto a lo económico, podemos observar con mucha pena, que su legislación penitenciaria trata de llegar a los extremos del castigo y por lo tanto es uno de los países que registra uno de los mayores índices de perversiones sexuales dentro de las prisiones y como también podemos observar, reflejado en la sociedad norteamericana.

g) Perú

En éste país se intentó autorizar la Visita Intima pero sin éxito, bajo la influencia del penitenciarista Julio Altman Smythe y del Dr. Bernardino León y León, Director de Prisiones de éste país en el año de 1930⁶⁹.

El Reglamento de la Penitenciaría de Lima, de ése año determinaba en

⁶⁷ *Revista penal de Criminología*; p 69

⁶⁸ Cfr. Marcos, Manuel; *op. cit.*; p 70

⁶⁹ Jiménez de Azúa, Luis; *Criminalista, Et*; tomo III; p 238

el artículo 59, que se permitía, la Visita Intima, por no más de una vez al mes a quienes tuvieran una calificación óptima de conducta, durante un año ininterrumpido y, era su premio. Como vemos, son todos los requisitos que la técnica moderna rechaza.

Entre los fundamentos de un proyecto de decreto se aconseja que "debe tenerse en cuenta que es conveniente para un tratamiento penitenciario reformativo, utilizar los resortes más vigorosos del estímulo, resolviéndose dentro de las fórmulas recomendadas por los penalistas más prestigiosos ¡"para evitar las degeneraciones, la psicosis y las prácticas viciosas anormales"!⁷⁰

h) Panamá

En la República de Panamá existe una cárcel modelo ubicada en la ciudad capital y en la misma no se permite la Visita Intima. Pensamos que el problema sexual se agrava por el hacinamiento y la sobrepoblación observada en un sistema con notorias deficiencias. Además se percibe claramente una población muy joven.

i) Venezuela

Venezuela establece la Visita Intima en forma libre, con las particularidades de un examen médico. En la Cárcel de Maracaibo, en el Estado de Zulia, doscientos nueve internos pidieron que no se les privara de las relaciones sexuales. El Reglamento de dicho Estado, en su artículo 31, Inciso "H" sobre los derechos de los detenidos establece: "el celebrar con su cónyuge y otros familiares, entrevistas privadas en relaciones especiales, dotados de cámaras reservadas, con la frecuencia y por el tiempo que prudentemente se fije en el reglamento respectivo..."

En las prisiones de la Ciudad de Caracas se concede en la forma ya señalada, con la concubina o esposa, en recámaras especiales, una vez a la semana. Se les prohíbe a quienes son castigados dentro del penal. Lo que destaca es que se permite la entrada de mujeres para aquellos que

⁷⁰ Cfr. Paz Anchorena, José Ma.; *Penología*; p 347

no tienen esposa o concubina, y el Estado es quien paga parte del cobro de aquéllas.

Otra particularidad, es que no se autoriza la Visita Intima a las mujeres reclusas, por existir en el Código Penal (art. 47), disposición que no les permite tener hijos en la prisión. Esto se evitaría con un mecanismo de control, en el caso de que en el momento de ser recluidas estén embarazadas, es posible permitirles que den a luz en su domicilio y que permanezcan en el mismo durante seis meses.

j) Suecia

Este país cuenta con adelantos penitenciarios tales como, sistemas de prisiones abiertas, donde se permite a los internos salidas de fin de semana, con el fin de que puedan vivir con sus familiares. Estiman que es la mejor solución para el problema sexual, como parte de la problemática del tratamiento y la resocialización de los internos.

Las Prisiones conocidas por nosotros en éste país realmente no parecían cárceles. Se encuentran separados los homosexuales de los delincuentes violentos y vagos. Además favorece porque se trata de pequeñas cárceles donde es más fácil la individualización y control.

k) Los países socialistas

En los últimos años se ha logrado tener una idea más clara sobre las prisiones y adelantos criminológicos en los países socialistas. En la URSS, cuando el régimen penitenciario es más suave, se permite la relación sexual en una cámara reservada, una vez al mes y el derecho se extiende a los no casados pero con la condición de que sea siempre con la misma mujer. Otras formas de posibilitar las relaciones sexuales, es a través de distintos beneficios (vacaciones que pueden pasar con sus familiares) o en instituciones como la prisión abierta.

En México, se implantó éste régimen de visitas íntimas en la Penitencia-

⁷⁹ Del Pont, Marco; *op. cit.*; p 263

ría del Distrito Federal, en el año de 1924. En Argentina sucedió lo mismo en algunos estados provinciales, años antes, pero recién después en las Cárcenes Nacionales, hasta que finalmente en éstas últimas fue suprimida⁷¹. Se permite, así mismo, en Brasil, Venezuela, Colombia, etc. y en algunos países europeos.

El problema ha sido resuelto por medio de la Visita Intima, en países como Suiza, Brasil y Argentina. En los nuevos reclusorios construidos como reemplazo en el Distrito Federal de México, precisamente los lugares destinados a la Visita Intima, están alejados de los dormitorios o celdas. Algunas citas que hace de profesores mexicanos, pertenecen al tintero de la historia mexicana; México, cuenta con orgullo con su propio sistema de ejecución de penas y marcha a la vanguardia del continente americano, por lo menos en el Distrito Federal.

1) México

Nuestro país cuenta con la Visita Intima desde el año de 1924, por acuerdo del c. Regente del Distrito⁷², en ese año se dio una reglamentación pero algunas de las cláusulas no se aplicaron por considerarse imprudente hacerlo⁷³. Por ejemplo, se exigía certificado de matrimonio civil y religioso, pero era poco común el matrimonio en las clases bajas que son las más numerosas en las prisiones. Por ello se suprimió el requisito.

También se registraban fraudes y engaños por medio de actas falsas para conseguir la visita, o los internos se casaban teniendo en completo abandono a sus esposas. En algunos casos, funcionarios corruptos, hicieron un verdadero negocio con motivo de la visita conyugal⁷⁴. De todos modos, la experiencia, indicó que la institución contribuyó a la moralidad y disciplina de los internos, en especial para aquellos con largas condenas por

⁷¹ Cfr. Di Tullio; *Principos de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*; Agullar; Madrid; 1966; p 415

⁷² Carrancá y Trujillo, Raúl; *Sexo y Penal*, Revista Criminológica; año I; Oficio 36040, Exped. 4982, Departamento de Gobernación; Sec. Justicia; p 57

⁷³ op. cit., p 58

⁷⁴ Franco Guzmán, Ricardo; *op. cit.*; p 54

cumplir. Al principio, la visita sólo era permitida a los sentenciados con más de dos meses de internación y con conducta intachable.

Después se observó que muchos de la prisión preventiva esperaban un año o más la sentencia de su causa, cuando la Penitenciaría tenía una población de más de 2 000 internos. Entonces, se modificó la cláusula IX del reglamento y se permitió a los procesados con una estancia mayor a dos meses en el penal y con el requisito de buena conducta. También se implantó para las mujeres reclusas. Entre los argumentos que la fundamentaron se dijo que no había razones de orden moral, ni diferencia: "en la necesidad fisiológica, la misma significación estimuladora y las mismas consecuencias educativas"⁷³. Esto recién se puso en práctica en la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatilla en el año de 1967.

Es importante señalar que la actual legislación penitenciaria en la materia que nos ocupa, la ley establece en las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 12, segunda parte: "La Visita Íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo". También contiene disposiciones referidas a la visita íntima en forma planificada, en diversos estados de México.

En los nuevos reclusorios del D. F., se ha establecido que la visita íntima, tendrá lugar una vez a la semana, durante toda la noche, de las 20:00 a las 6:00 horas y en el supuesto caso de que no pudiera materializarse dicho horario, la Dirección podrá acordar otro. Se permite sólo con la esposa, concubina o amiga estable y se prohíbe expresamente la entrada de prostitutas en las prisiones, porque pueden introducir armas, objetos peligrosos o drogas. Sánchez Galindo estima que la prostituta contamina moral,

⁷³ Carrancá y Trujillo, Raúl; *op. cit.*; p 77

física y antisocialmente, porque a los internos hay que darles valores morales y la entrada de esas mujeres facilitaría la corrupción⁷⁶.

Además de que las habitaciones deben ser individuales, amables, acogedoras y recalca el respeto a la pareja y en especial a la esposa, no permitiéndose al personal la más mínima familiaridad con ella.

Se prohíbe la introducción de alimentos a la recámara conyugal y se autoriza el ingreso de "niños de brazos", que tengan que ser amamantados, pero separados del lecho conyugal. en el caso de la mujer en prisión, el permiso está sujeto a la planeación familiar, para evitar el nacimiento de hijos en la misma, salvo cuando ya esté encinta o embarazada y sea imposible evitar que lo tenga en la cárcel. Se quiere impedir que "el punto de partida de una vida, sea una prisión"⁷⁷. En cuanto al problema de los solteros, se indica el fomento del matrimonio, previo estudio de trabajo social, para que no signifique sólo el desfogue sexual.

Se trata de que el interno forme un hogar y no sea un mero pretexto para satisfacciones de otra índole; evitándose que abandone a la esposa en el momento de la libertad a pesar de haber procreado hijos.

El Estado de Nuevo León, en el artículo 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad; la Ley del Estado de Oaxaca, en su artículo 37 (que agrega estudios sociales y médicos para descartar circunstancias desaconsejables, tanto para el interno como para su visitante), indican que la Visita Intima deberá efectuarse en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo dentro de la prisión. En este sentido el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones de Sonora, establece medidas similares (dictada en Hermosillo, Son., el 15-XI-72 y publicada en el Boletín Oficial el 5/1/73).

Querétaro en su legislación fija "departamentos especiales para la práctica conyugal, con discreción y control médico" (artículo 21). La ley correspondiente de ejecución de sanciones de Morelos, lo tiene establecido en

⁷⁶ Sánchez Galindo, Antonio; *Manual de conocimientos básicos para el personal penitenciario*, p 53

⁷⁷ *op. cit.*; p 55, 56

su artículo 95. Numerosos estados adoptaron las normas mínimas, como el de Baja California (el mismo artículo 12), Campeche, Colima, Guerrero y Tabasco.

El estado de Coahuila lo señala en su artículo 100, teniendo en cuenta las conveniencias médicas y sociales y haber acreditado el estado del cónyuge, concubino o concubina. En el estado de Michoacán, la ley en su artículo 63 fija que se permiten las visitas íntimas durante su periodo de tratamiento, pero a diferencia de otras legislaciones exceptúa del control médico a la esposa o amasia, siendo necesario para los demás casos.

Además se autoriza "como estímulo para los internos que observen buena conducta y se verificará en los días que no corresponden a la visita ordinaria". También disfrutaban del mismo beneficio las mujeres condenadas, con sus esposos o amasios. En el Reglamento de Prisiones del Estado de Durango, de mayo de 1959, se estableció en su artículo 47 que la visita conyugal se realizará el día domingo por la tarde, para salir el lunes por las mañanas. Se prohíbe en su artículo siguiente la compañía de mayores de seis años, por considerar que ello es una inmoralidad, y además porque las celdas son muy reducidas.

De esto se desprende, que la visita conyugal se realiza en las recámaras de los internos, y no en lugar aparte como se aconseja técnicamente.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados⁷⁸

2. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados⁷⁸

Establece en lo relativo a la Visita Intima en su artículo 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada Centro de Reclusión, con objeto de auxiliar a los

⁷⁸ *op. cit.*; p 55

internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La Visita Intima que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en una forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13. En el Reglamento Interior del Reclusorio, se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del Reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que llevan a cabo en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en tortura o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del reclusorio, así como la existencia de los llamados pabellones de distinción, que se destinen a los internos en función de su capacidad económica mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios con las circunstancias de la localidad y de los internos⁷⁹.

2.1 La finalidad y el alcance de la Ley de Normas Mínimas

En este orden de ideas, la Reforma Penitenciaria, que comienza en el orden legislativo nacional con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es pionera en la respuesta del gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado en el país, que sin dejar de ser un instrumento eficaz para proteger la vida en sociedad, readapta a las personas que han infringido las Leyes, previene los delitos, educa a los internos y reincorpora a los encarcelados.

Se ubica en las más avanzadas teorías del pensamiento contemporáneo y responde a la creciente humanización del Estado Mexicano en la nueva ideología de la impartición de justicia: extender las garantías sociales no sólo a quienes adecúen su conducta a las leyes, sino también, a aquéllos que las transgreden. Las normas mínimas, son un trazo general que abarca los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario y preliberacional, la asistencia a liberados y la remisión parcial de la pena, y por otra parte, el estudio de la personalidad del recluso, estableciendo la organización del trabajo en los centros penales, y de acuerdo con las facultades del sentenciado, creando un sistema educativo para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

La concepción filosófica de éste ordenamiento jurídico no es de la privación de la libertad como supuesto y pretensamente regenerador de las conductas, sino que entiende que la segregación del individuo sólo se justifica en cuanto se proteja a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso pueda servir para prepararlos

⁷⁹ Secretaría de Gobernación; *Recopilación de Leyes y Decretos*; México; p 257

ánimica y psicológicamente para conducirse en libertad. Estimular en ellos la conciencia de que no se han roto sus vínculos sociales y que, a la hora de su liberación pueden reintegrarse a la vida productiva del país.

En el sentido operativo, la aplicación de la ley se hace extensiva respecto de derechos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así, emprendiendo actos legislativos propios, o en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

3. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal⁸⁰

Decretado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, Fracción VI, Base 3ª, Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide en el capítulo I en relación a la Visita Intima dispone:

Disposiciones Generales

Artículo 6º, párrafo 2º, asimismo, en este reglamento la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Queda prohibido al personal de los Reclusorios aceptar o solicitar de los internos o terceros, préstamos o dádivas en numerario.

Artículo 12. Son reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de

⁸⁰ *op. cit.*; p 258

- penas privativas de la libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y;
- V. Centro Médico para los Reclusorios.

Artículo 13. La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente⁸¹:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por resolución judicial;
- III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de la Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional y;
- V. Para el caso de arresto por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se imputa, así como cualquier situación relativa a él.

En relación con el último párrafo del artículo 13 de éste reglamento, es importante señalar que los beneficios que otorga la Ley son iguales tanto para nacionales, como para extranjeros, tal y como lo ordena el artículo 1º Constitucional⁸².

Artículo 16. En las instituciones de reclusión se establecerá un siste-

⁸¹ Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF); *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social*; México; 1991

⁸² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; México; 1991

ma administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender entre otros, los datos siguientes:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactiloantropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y
- VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos. No a los de indiciados.

Artículo 18.

A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de éste reglamento, y un manual en el que conste detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones por lo menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento, y en especial aquéllos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviese en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

En relación con éste numeral queremos hacer especial mención toda vez que en la práctica se da el caso que ningún interno ha sido objeto de la dotación del reglamen-

to y mucho menos del manual que se menciona.

Sería beneficioso para toda la población el hecho de aplicar cuando menos el 2º párrafo del artículo 18 del Reglamento de Reclusorios a fin de evitar las dádivas que se manejan dentro del reclusorio.

- Artículo 22.** El Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno⁶³.

- Artículo 23.** Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I. La autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II. Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo y;
- III. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadores de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio, para los internos.

⁶³ ARDF; *op. cit.*; p 7

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, que estudia y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución⁸⁴.

En su capítulo IV, Del Sistema de Tratamiento, Sección Primera. Generalidades⁸⁵

Artículo 60. En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso esté sujeto a proceso.

Artículo 61. En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación del trabajo.

Artículo 62. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Sección Segunda Del Trabajo

Artículo 63. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readap-

⁸⁴ *op. cit.*; p 11

⁸⁵ *op. cit.*; p 12

tación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

- Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas; será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos⁸⁶ y estímulos a que se refiere el artículo 23 de éste Reglamento.

Sección Cuarta **De las Relaciones con el Exterior**

- Artículo 79. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer relaciones familiares, de amistad y compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.
- Artículo 80. Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico individualizado para su readaptación y al mismo tiempo evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.
- Artículo 81. La Visita Íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima⁸⁷.

⁸⁶ *op. cit.*; p 24

⁸⁷ *op. cit.*; p 25

Sección Quinta **De los Servicios Médicos**

Artículo 94. Los responsables de los servicios médicos, además de sus actividades inherentes a su función, coadyuvarán a la ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusos⁸⁸.

Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.

Funciones del Consejo Técnico

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados⁸⁹ y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento.

Capítulo VI **De las Instituciones Abiertas**

Artículo III. Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a institución abierta; la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cumplan sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal.

Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero ésta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas,

⁸⁸ *op. cit.*; p 30

⁸⁹ *op. cit.*; p 36

por lo menos de un custodio de su propio sexo⁹⁰.

En ningún caso el traslado será oneroso para los internos. Además de los traslados a instituciones abiertas se realizarán traslados de visita conyugal a los internos que tienen esposo en otro centro de reclusión.

Capítulo VIII

Del Personal de las Instituciones de Reclusión

Artículo 120. Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento⁹¹.

Capítulo IX

De las Instalaciones de los Reclusorios

Artículo 146. En todas las instituciones de reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita⁹².

Artículo 147. Se aplicará correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de éste reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho, evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- III. Infririr o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darle mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacer-

⁹⁰ *op. cit.*; p 38

⁹¹ *op. cit.*; p 42

⁹² *op. cit.*; p 45

- lo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de ésta última;
 - VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
 - VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
 - IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
 - X. Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución.
 - XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;
 - XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
 - XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o interno;
 - XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;
 - XV. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral y las buenas costumbres;
 - XVI. Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informal y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 148. Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación en los casos de las fracciones II, X, XI;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;

III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;

IV. Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones III, VI, X, XI y XII;

V. Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV;

VII. Traslado a otro reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones I, X y XV.

- Artículo 149. Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la Comisión de la Infracción⁹³.
- Artículo 150. Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuye y sin que se les haya escuchado en su defensa.
- Artículo 151. Al tener conocimiento el Director y quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho

⁹³ *op. cit.*; p 52

el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

Capítulo XIII De los Traslados

Artículo 163. Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente⁹⁴.

Los traslados eventuales o transitorios a otro reclusorio para la observancia del régimen de visitas, deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de la visita familiar en el área respectiva.

Salón de Sesiones de la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México, D. F., a 11 de enero de 1990.- Ramón Sosamontes Herremorero, Representante, Presidente.- Rúbrica.- Oscar Delgado Arteaga, Representante, Secretario.- Rúbrica.- Salvador Abascal Carranza, Representante, Secretario.- Rúbrica.

Instructivo de Visita Familiar e Íntima De la visita íntima

1. Corresponde a los profesionales del trabajo social de los centros preventivos, penitenciarios y de institución abierta el manejo, control y supervisión de la visita íntima, realizando acciones técnico administrativas que proporcionen, el correcto desarrollo de éste beneficio⁹⁵.

⁹⁴ *op. cit.*; p 55

⁹⁵ *op. cit.*; p 59

2. De la visita íntima se efectuarán dentro del área destinada a éste propósito, en los horarios previamente establecidos de Lunes a Viernes como a continuación se indican:

Matutino

9:00 a 13:00 horas

Vespertino

14:00 a 18:00 horas

Nocturno

20:00 a 7:00 horas al día siguiente

En el caso específico de la institución abierta el horario es:

Matutino

7:00 a 20:00 horas

Vespertino

20:00 a 7:00 horas

Requisitos:

3. La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como lo marca el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal el interno gozará de la visita íntima ordinaria debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- A) Comprobante y/o resultados de los siguientes exámenes:
 - VDRL incluyendo tipo sanguíneo
 - Catastro torácico
 - Exudado vaginal (solamente en mujeres)
 - Certificado General de Salud
 - B) 5 fotografías tamaño infantil, de frente
 - Copia fotostática del Acta de Matrimonio

En caso de tratarse de concubina(o), 2 cartas constancia de la unión, emitidas por familiares directos, incluyendo nombre completo y domicilio (documentos que serán verificados por la oficina de Trabajo Social).

- Si existen hijos producto de la unión, deberán presentar copia del acta de nacimiento mismo que suplirá el requerimiento anterior.
5. La visita íntima se otorgará a la esposa(o) o concubina(o) que presente un vínculo social y moral que sirva de apoyo para que el interno(a) enfrente positivamente la vida en reclusión⁹⁹.
 6. Una vez que el interno haya cumplido con el requisito antes mencionado, la oficina de Trabajo Social procederá a la concesión de la visita íntima previa solicitud firmada por el interno.
 7. En el caso de que la esposa(o) o concubina(o) radique fuera del Distrito Federal a distancia considerable, el turno se otorgará de acuerdo a las necesidades del visitante siempre y cuando la asistencia no sea en forma regular, y no interfiera con la organización establecida por la oficina de Trabajo Social.
 8. Las oficinas de Trabajo Social en cada institución difundirán por escrito los lineamientos de conservación de la habitación, y el respeto del turno y horario asignado, dichos lineamientos quedarán instalados a la vista de los usuarios en el interior de cada habitación (se anexa hoja, pág. 93).
 9. El interno y su pareja deben acatar las normas de disciplina que rigen en la institución, y conducirse con propiedad en el interior de la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones pertinentes marcadas por las autoridades de la institución.
 10. Las áreas destinadas a la visita íntima no son lugares para el ingreso y permanencia de menores de edad, por motivos de salud física, mental y de seguridad personal, por lo que solo podrán ingresar al edificio de visita íntima, niños menores de dos años, bajo la responsabilidad de los padres.
 11. La esposa(o) o concubina(o) deben ser revisados en aduana de personas por parte del personal de seguridad y custodia de su mismo sexo y con el debido respeto.
 12. Cuando la visita íntima haya quedado establecida una vez por semana (ordinaria), podrá otorgarse una segunda visita (extraordinaria) como incentivo, cuando el interno cumpla con las medidas de internamiento (trabajo, educación, buena conducta) y se somete-

⁹⁹ *Instructivo de Visita Familiar e Íntima*; Dir. Gral. de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; Dirección Técnica; México, 1990, p 11

rá al Consejo Técnico para su aprobación.

13. El trabajador social de esta área tendrá que verificar con bolsa de trabajo que el interno cumpla y sea constante con sus comisiones asignadas para poder mantener éste beneficio (visita extraordinaria).
14. En caso de que el interno deje de cumplir con sus comisiones o presente conductas que ameriten una sanción, la visita íntima extraordinaria podrá ser cancelada por la oficina de Trabajo Social.
15. La oficina de Trabajo Social atenderá solicitudes de internos(as) cuya pareja se encuentra reclusa en otra institución perteneciente al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, estableciendo comunicación con su similar, a fin de unificar la información correspondiente al trámite, misma que se someterá a determinación del Consejo Técnico de cada institución.

Visita Íntima Interreclusorios

16. Se considera visita íntima interreclusorios aquélla que se lleva a cabo entre personas privadas de su libertad, y que han cubierto los requisitos necesarios para su otorgamiento, además estará sujeta a las siguientes disposiciones:
 - A) Que el interno realice con normalidad sus actividades en el interior de la institución, que den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación.
 - B) La visita íntima interreclusorios se otorgará previa valoración del Consejo Técnico de cada institución.
 - C) Su vigencia estará sujeta al desenvolvimiento institucional de cada uno de los participantes de éste beneficio.
 - D) El horario de la visita íntima interreclusorios, tendrá el mismo carácter que el de la población en general, debiendo ser un turno por semana para la visita ordinaria y dos turnos si cumple con las disposiciones generales para el otorgamiento de la visita extraordinaria; además de que ésta última también estará sometida a disposiciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Prohibiciones

17. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Reclusorios⁹⁷, no se permitirá que los internos ejerzan funciones de coordinación y control en el área de visita íntima.
18. La esposa(o) o concubina(o), no podrá introducir en el edificio de visita íntima: alimentos, medicamentos, objetos o aparatos eléctricos que no hayan sido debidamente autorizados por la autoridad competente.
19. El(la) visitante, no podrá portar prendas de color prohibido o accesorios no permitidos por la institución por motivos de seguridad.
20. Por ningún motivo podrán ingresar al edificio de visita íntima aquellas parejas que no estén debidamente autorizadas por la oficina de Trabajo Social.
21. El beneficio de la visita íntima se suspenderá en los siguientes casos:
 - A) Por traslado definitivo o temporal mayor de 6 meses a otra institución
 - B) Por expiración de la vigencia en los exámenes médicos que es por 6 meses.
 - C) Por hacerse acreedor el interno o su pareja a una sanción disciplinaria.

Visita Íntima del Módulo de Alta Seguridad

22. La visita íntima para internos ubicados en el Módulo de Alta Seguridad se llevará a cabo dentro del mismo por medidas de seguridad, debiendo cubrir con los requisitos preestablecidos teniendo conocimiento previo para su autorización el Director de la Institución y el Subdirector Técnico, así como el Jefe de Seguridad y Custodia⁹⁸.

Conservación e higiene del edificio

23. Con el objeto de conocer el manejo y funcionamiento del edificio de visita íntima, así como el mantenimiento adecuado de las condicio-

⁹⁷ *op. cit.*; p 12

⁹⁸ *op. cit.*; p 14

nes higiénicas, el Jefe de Trabajo Social y encargado de esa área deberá realizar periódicamente recorridos.

24. El área de Trabajo Social, deberá realizar campañas de higiene en forma periódica para llevarse a cabo en el área de visita íntima, a fin de fomentar los hábitos higiénicos.

Anexo 1:

Lineamientos de uso y conservación del Area de Visita Intima

Con base a las normas establecidas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, relativas a la coordinación u autorización del beneficio de la visita íntima se hace del conocimiento de la población que para conservar dicho beneficio, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Respetar el horario establecido de visita:

Turno Matutino

de 9:00 a 13:00 horas

Turno Vespertino

de 14:00 a 18:00 horas

Turno Nocturno

de 20:00 a 7:00 del día siguiente

- No introducir en la habitación objetos no autorizados tales como parrillas eléctricas, tostadores, etc.
- La pareja usuaria se hará responsable del cuidado y conservación del mobiliario y demás objetos existentes en las habitaciones encontrándose estrictamente prohibido destruir, deteriorar o sustraer bienes muebles de cada habitación como sanitarios, camas, colchones, etc.
- El interno(a) y su pareja se encargarán del mantenimiento adecuado y la higiene de su habitación la cual será supervisada al inicio y término de la visita.
- Se prohíbe estrictamente ceder el tiempo y la habitación a otro interno.
- Se sancionará al interno(a) que trate de sorprender a la oficina de Trabajo Social asistiendo a la visita íntima con persona no autorizada.

CAPITULO V

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA VISITA CONYUGAL EN ARGENTINA Y SU DIFERENCIA CON LA VISITA INTIMA MEXICANA

1. Legislación Argentina y su repercusión en el ámbito penitenciario y humano

Así como el quehacer penitenciario, con sus objetivos plenarios de dignificación y recuperación del hombre⁹⁹, que dan sentido a su contenido, no pudo ser indiferente al problema de carácter moral, jurídico y social derivado del extrañamiento que la pena privativa de la libertad impone al sancionado casado, en cuanto significa la interrupción de la integridad de la relación matrimonial. Este se traduce en la imposibilidad de cumplir con los deberes morales y jurídicos del matrimonio, en el aflojamiento del vínculo afectivo y su eventual ruptura, con la secuela de consecuencias dañosas de las que puede resultar la desintegración del hogar, el mal ejemplo, abandono de los hijos y las influencias negativas que éstas situaciones ejercen en el proceso de reeducación y readaptación social¹⁰⁰.

Sabido es que el hombre que ha delinquido no por eso deja de ser hombre. Lo penitenciario al ritmo de la pena y hasta más aventajado que éste hace tiempo, ya que ha considerado que su cometido no es el tratamiento del criminal sino del hombre, del hombre concreto en las especiales circunstancias en que su conducta lo ha puesto, convirtiéndose en sujeto de una pena y sometido a la privación de su libertad, el hombre, con su singularidad psicológica y sociológica, y con la finalidad de evitar dificultades materiales del hogar por ausencia del jefe, abandono moral y material de los hijos, desintegración de la familia, mal ejemplo, peligrosas in-

⁹⁹ *op. cit.*; p 15

¹⁰⁰ Decreto 35.758/47; Dirección General de Institutos Penales; Visitas Conyugales; Buenos Aires; 1952; p 5, 57

fluencias ambientales, miseria, enfermedades, luchas desiguales con el medio, resistencias y resentimientos. El objeto de la gestión asistencial reparadora, y ayuda y trata de conservar y mejorar los nexos sanos de la vida de relación del condenado¹⁰¹.

2. La solución adoptada en Argentina

La institución de las visitas privadas íntimas para reclusos casados en el proyecto del Decreto Reglamentario a la Ley de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, llevado por esta Dirección General al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Misma que se concreta en la fórmula del artículo 64 del mencionado Proyecto de Decreto Reglamentario cuya aprobación tuvo lugar el 14 de noviembre de 1947.

- A) A todos los reclusos casados, podrá permitírseles a su requerimiento visitas privadas íntimas con sus esposas. Esta autorización es independiente de la clasificación de conducta y sólo se suspenderá durante el tiempo en que se cumple una sanción disciplinaria. Tal permiso se cursará en cada Unidad, una vez que adecuadas las condiciones de su arquitectura, ésta proporcione el recato y la discreción para su cumplimiento el que se inspira en el respeto que a todos debe merecer la institución del matrimonio y sujeto a la reglamentación que se dicte.

3. Justificación de la institución de la Visita Íntima y Conyugal

El sistema halla justificación en los valores éticos, jurídicos, sociales y morales así como en los sexuales.

- A) Como primer punto que justifica esta Institución, si el Código Penal sanciona el adulterio y la bigamia; paralelamente protege con éstas

¹⁰¹ *op. cit.*; p 7

y otras sanciones el vínculo matrimonial, pero no puede ni debe contradecirse, fundamos la privación de la libertad no excluye la conservación sensata y prudente del nexo biológico, que un sacramento ha investido de licitud perdurable¹⁰².

- B) Desde el punto de vista penitenciario, la necesidad de contribuir al éxito del tratamiento reeducador haciendo desaparecer las consecuencias negativas en el orden de las probabilidades de reforma del recluso, que traen aparejados el resentimiento y la desmoralización, provocados por los conflictos hogareños y la desintegración del hogar.
- C) Desde la perspectiva social, la protección del matrimonio, comunidad de vida emocional y ética, centro de la vida familiar, célula originaria cultural de la sociedad, cuya tutela moral y material está prevista en el ordenamiento jurídico del Estado, y llega a tener reconocimiento y jerarquía fundamental en las disposiciones justicialistas.
- D) Desde el punto de vista sexual que aparentemente no es fundamental pero como ya lo hemos analizado, el estar en prisión crea en su momento un vínculo con personas del mismo sexo y el contacto constante, puede crear desviaciones sexuales, tales como el homosexualismo, esto es cuando no se tiene una relación heterosexual conforme a la naturaleza.

Si bien el artículo 64 expresa que el permiso de visita se cursaría en cada Unidad, una vez adecuadas las condiciones de su arquitectura, la reglamentación comprendió en los beneficios de la medida, no sólo a los reclusos alojados en la prisión nacional donde se habilitó la casa de visitas, sino también a los de los demás establecimientos de la Capital Federal, dado que se disponía de medios adecuados para su traslado.

4. Legislación Argentina¹⁰³

Artículo 1º. Los condenados casados alojados, en establecimientos de

¹⁰² *op. cit.*; p 13

¹⁰³ *op. cit.*; p 22

la Capital Federal, podrán obtener autorización de ésta Dirección General para recibir visitas privadas íntimas de sus cónyuges, de acuerdo a lo que se determine en la presente reglamentación, en los casos siguientes¹⁰⁴:

- a) Cuando el matrimonio fuere anterior a su detección o a la fecha de ésta reglamentación.
- b) Si fuere posterior, procederá la autorización cuando estuviere precedido de un concubinato estable.

Artículo 2º. En cada caso para la concesión de la autorización correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Con relación al recluso:

1. Tener una permanencia mínima de 60 días en establecimientos dependientes de ésta Dirección General.
2. Encontrarse calificado con conducta buena.
3. Cuando la calificación fuere inferior a buena, que la misma no corresponda a anomalías que puedan resultar peligrosas para la normalidad de las relaciones conyugales.
4. Que no existan impedimentos derivados de su estado de salud física o psíquica o de razones profilácticas.

b) Con relación al cónyuge

1. Haber manifestado su aquiescencia, justificado su identidad, vínculo legal y buena conducta.
2. Haber acreditado su buen estado de salud. A tales efectos podrá presentar el certificado correspondiente o utilizar para su reconocimiento al Servicio Médico de la Casa de Visitas.

Artículo 3º. Para cada recluso comprendido en las condiciones generales previstas por el artículo 1º se confeccionará un legajo iniciado con la solicitud pertinente y a los que irán agregados: los informes penales, los relativos a los recaudos contenidos en estas disposiciones, la aquiescencia del cónyuge, las verificaciones respecto a su identidad, vínculo legal, conducta y estado de salud, los informes de los Servicios

¹⁰⁴ *op. cit.*; p 24

Médicos y del Instituto de Clasificación que a continuación se preveen.

- Artículo 4º. Las Direcciones de las Unidades al cursar a la Dirección General, las peticiones de los reclusos, formularán en cada caso las observaciones que estimen conveniente al respecto a la concesión de la autorización solicitada.
- Artículo 5º. Corresponde al Instituto de Clasificación en cada caso, informar acerca de los impedimentos de orden psíquico, de terapéutica penitenciaria y especialmente dictaminar en los casos previstos en el apartado A), inciso 3º) del Artículo 2º previo informe del Tribunal de Conducta de la Unidad respectiva.
- Artículo 6º. En ningún caso podrá recibir visita privada íntima de su cónyuge el recluso que se encontrare cumpliendo una sanción disciplinaria.
- Artículo 7º. Corresponderá suspensión temporaria o cancelación de la autorización concedida¹⁰⁵:
- a) Cuando uno de los cónyuges durante su permanencia en el recinto de la Casa de Visitas, cometiere cualquier acto de incorrección o demostrase inconducta que afecte el orden, la seguridad, la moral o las buenas costumbres.
 - b) Cuando durante la visita trascendiera la comisión de hechos que hagan presumir peligro para la seguridad de los cónyuges o indicios que involucren notoria falta de respeto o consideración entre los mismos.
- Artículo 8º. La Dirección de la Prisión Nacional proveerá todo lo necesario para la organización de los servicios de la Casa de Visitas, dentro de los siguientes lineamientos generales:
- a) Establecimiento de una Conserjería para la identificación y control de las visitas.

¹⁰⁵ *op. cit.*; p 24

b) Organización de dos servicios internos independientes: uno, integrado por personal femenino para la atención de las mujeres y otro por personal masculino para los varones.

c) Habilitación de un servicio médico anexo.

d) Previsión de un contralor de las visita por medio de dos libros de registro que firmarán respectivamente internos y visitantes.

Artículo 9º. En el funcionamiento de los servicios deberá cuidarse preferentemente la mayor atención y recato. se adoptarán las disposiciones tendientes a lograr la debida coordinación entre los mismos, para evitar todo entorpecimiento o demora que exponga a los visitantes a situaciones molestas. Se dispondrán las medida de inspección suficientes a fin de que en ningún momento se desvirtúen los propósitos enunciados y las finalidades propuestas. La Dirección de la Prisión Nacional informará oportunamente las disposiciones en consecuencia.

Artículo 10º. La División de Sanidad impartirá las instrucciones a los Servicios Médicos de las Unidades respectivas y al que se ha de establecer en el recinto de la Casa de Visitas, acerca del cumplimiento de las actuaciones que les conciernen y propondrá las medidas adecuadas en el orden sanitario que consulten las estrictas exigencias profilácticas.

Artículo 11º. Corresponderá la intervención de la División de Asistencia Social en las actuaciones relativas al ámbito familiar del recluso y la atención preferente de todo eventual problema de posible incidencia asistencial conexo o derivado del presente régimen de visitas.

Artículo 12º. Todo agente que por indiscreción o negligencia violare la reserva a las actuaciones previstas, será posible de severas medidas disciplinarias¹⁰⁶.

¹⁰⁶ *op. cit.*; p 25

Artículo 13º. Regístrese; comuníquese a la Penitenciaría Nacional (U1), Prisión Nacional (U2), y Asilo de Corrección de Mujeres (U3), tomen conocimiento Instituto de Clasificación, Divisiones Asistencial Social y Sanidad. Publíquese en la Orden del Día Reservada y archívese.

5. Características y funcionamiento de la Casa de Visitas en Argentina

Instructivo

La Casa de Visitas, instalada fuera del ámbito penal propiamente dicho, ha sido construida contemplando las necesidades teleológicas que determinaron su singular concepción. Su ubicación, sus características arquitectónicas, su disposición interior, su ambiente y comodidades, están realizadas teniendo en cuenta los objetivos previstos en el artículo 64 del Decreto Reglamentario, en cuanto éste establece: "... una vez que, adecuadas las condiciones de su arquitectura, ésta proporcione el recato y la discreción para su cumplimiento, el que se inspira en el respeto que a todos debe merecer la institución del matrimonio..."¹⁰⁷

Fue la consideración de éstas circunstancias la que motivó la elección del lugar para su ubicación. Su construcción adosada a uno de los muros periféricos del establecimiento, tuvo por objeto proporcionar un acceso directo desde su exterior.

Su aspecto que difiere de toda tradicional construcción carcelaria, se puede apreciar por la distribución y circulación en esta Casa de Visitas.

La Dirección General siguió una vez más la línea marcada por el nuevo concepto imperante en la materia, sustentando que las nuevas ideas en torno a la pena y al carácter de la ejecución penal, debe traducir también en el aspecto material de las construcciones para desplazar definitivamente lo adusto y severo, por las gratas expresiones de un estilo que exalte

¹⁰⁷ Pettinato, Roberto; *Director de Instituciones Penales de la Nación*

la belleza ante el espíritu decaído del hombre a fin de que se habitúe a apreciar los milagros de sus formas.

En esta descripción de las características de la Casa de Visitas y de su funcionamiento, hemos procurado satisfacer las reiteradas consultas que nos han llegado sobre el particular y el interés demostrado tanto en nuestro país como en el extranjero ante la simple noticia de lo que realizábamos en ésta institución y de sus singulares modalidades.

Circundan la Casa de Visitas: La calle exterior, que es una vía pública adyacente, una calle interior que la separa del edificio del penal propiamente dicho por un regular tramo, otra también interior que la separa de una construcción destinada a oficinas y jardín que da sobre un espacio abierto del establecimiento.

Las actuaciones reservadas a que da lugar la solicitud del recluso y a las que hace referencia el artículo 3º son giradas a la misma para su ordenación y control. En ellas se deja constancia documentada a la aquiescencia de la cónyuge, de su identidad, de su vínculo legal, buena conducta, estado de salud y quedan agregadas al expediente conjuntamente con los informes de la División de Sanidad, el Instituto de Clasificación y el Tribunal de Conducta dispuestos en los artículos 5 y 6 para cumplir con referencia al recluso los requisitos del inciso A) del artículo 2º. Estas actuaciones una vez resueltas con la autorización pertinente son giradas a la Dirección del establecimiento, donde quedan reservadas como documentación.

Veamos la descripción funcional del sistema en ocasión de cada visita. La mujer entra al recinto directamente desde el exterior, por la puerta ubicada sobre la calle adyacente, arteria por lo general poco concurrida en las horas que éstas se realizan. Dicha puerta permanece abierta desde algunos minutos antes de la hora fijada para evitar esperas. En la portería es atendida por un conserje, que se elige para tales funciones no sólo por la confianza que merece a sus superiores, sino también por su corrección, discreción y buen trato. Su función consiste únicamente en permiti-

lirle la entrada a la Casa, una vez que ha procedido a identificarla. Esta tarea se realiza utilizando la documentación común de identidad¹⁰⁸.

Las previsiones adoptadas en éste aspecto, han merecido especial atención por considerársele fundamentales para salvaguardar el recato de la mujer. De inmediato la visitante pasa a la Sala de Espera y es atendida por una celadora, ante quien firma el libro de Registro de Visitas, practicándose luego las medidas habituales destinadas por las reglamentaciones. Pasa luego a la Ropería donde se le hace entrega de un bolsón conteniendo la ropa de la habitación en perfectas condiciones de higiene y desinfección.

Cabe agregar que el Servicio Médico de la Casa de Visitas tiene instalado en esta parte del recinto, un consultorio atendido por una profesional, a los fines contemplados en el artículo 2 de la reglamentación, para el caso de que las mujeres opten por su utilización a fin de cumplir con los recaudos relativos al buen estado de salud y con el objeto de atender cualquier contingencia que requiera su actuación¹⁰⁹.

Un vez que la visitante se encuentra ya en el interior del departamento, la celadora comunica telefónicamente al empleado de la Sala de Guardia, el nombre y el apellido de la visitante y de su esposo y el número de aquél, a fin de permitir la entrada a la misma de éste último. El recluso tiene acceso a la Casa por la puerta que da a la calle interior ya descripta, que la separa del recinto penal propiamente dicho. Continuando con la descripción, debemos destacar que la entrada del hombre al departamento se efectúa por el corredor de circulación central, luego de su identificación por el Celador de la Sala de Guardia, donde firma el libro de Control de Visitas.

Luego se cierra la puerta, que como la opuesta, para entrada para visitantes sólo puede abrirse desde afuera en la forma indicada anteriormente. El término de la visita se indica mediante señales luminosas convencionales, ya sea por lo ocupantes en cualquier momento o por la autoridad minutos antes de finalizar el término de duración de la misma, en ambos casos, transcurrido un plazo prudencial, se abren las puertas del corredor central para permitir la salida de los internos y una vez que lo han hecho

¹⁰⁸ *op. cit.*; p 32

¹⁰⁹ *op. cit.*; p 35

éstos, en el mínimo lapso posible, se abren sucesivamente las puertas que dan a los corredores laterales, para que lo hagan los visitantes en forma individual.

Todo el personal destinado a atender los servicios de la Casa de Visitas, ha sido seleccionado con el fin de que constituya una garantía para no desvirtuar en los hechos los altos fines éticos y sociales de la institución. Las instrucciones impartidas son terminantes en cuanto a la atención que deben prestar los beneficiarios y el cuidado esencial del respeto que merecen, con el objeto de no herir su decoro y su dignidad.

Destacamos finalmente que el sistema, en virtud de lo dispuesto en la reglamentación, beneficia no sólo a los condenados casados en la Prisión Nacional, sino igualmente a los de los otros establecimientos de la Capital Federal.

El traslado de una Unidad a otra, en ocasión de realizarse no acarrea dificultades, ni siquiera inconvenientes. el desplazamiento se efectúa en camionetas comunes con discreta vigilancia.

CAPITULO VI

LA VISITA INTIMA EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

México puede sentirse satisfecho con el paso dado en la materia, al promulgarse la ley de las normas mínimas. Países con una tradición tan grande en lo cultural y jurídico, como Francia, no han incluido en el equipo penitenciario su programa de acción.

Pero el panorama social en cuanto a países con un sistema jurídico y social análogo al nuestro, es que la edificación de las prisiones o la reforma de las leyes al efecto, no es una de las preocupaciones fundamentales. Incluso se observa como algunos países concretamente los Estados Unidos de Norteamérica en vez de reformar ciertas bases de su sociedad de consumo, que es fértil campo de cultivo para el crimen, regresan a la pena de muerte creyendo erróneamente que en ella está la solución o gran parte de la solución. La paradoja estriba, en que, por ejemplo, los mismos senadores Norteamericanos se han opuesto a la publicidad de la pena capital por considerarla de una crueldad tan inhumana como el mismo crimen. Entonces, ¿qué? la incertidumbre inevitablemente, asalta el ánimo del penitenciarista.

En lo que respecta a México se impone ver de frente el problema penitenciario y considerándolo como uno de los capítulos vitales en el desarrollo de las actividades del estado.

Las reglas mínimas que tienen como origen la reunión de la ONU en Ginebra, reconocen que las medidas destinadas a separar a un delincuente del mundo exterior son alictivas, recomiendan que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (regla 57)¹¹⁰.

¹¹⁰ ONU; *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos*; regla 57; Ginebra; 1955

Este progresivo avance en las investigaciones del comportamiento humano referido específicamente a la respuesta sexual y sus implicaciones, actualizó el drama de las prisiones generando una corriente para suavizar el rigorismo de la ejecución penal y sustituir el concepto de pena por readaptación social con ese fin dictaron este conjunto de las llamadas reglas mínimas de prevención del delito del delincuente¹¹¹.

Dice Newman: "Los jueces tienen la facultad de hacer perder al delincuente su libertad, pero ninguna ley vigente determina que se les infrinja complementariamente el castigo de la continencia sexual". ¿Puede la ley - se pregunta Constancio Bernardo de Quiróz - al imponer una pena de privación de la libertad, privar a la vez al condenado de una de sus funciones orgánicas, la función sexual?¹¹² "forzar a los hombres y mujeres en la edad en que haya más plena e indomable la potencia genérica a que se abstenga de relaciones sexuales" sentencia Jiménez de Asual¹¹³ "es empujarlos por las rutas del onanismo y homosexualismo".

Kinsey, ya había afirmado que la fuerza de la sexualidad es tan irresistible que no puede ser contenida totalmente por una prohibición social y Master y Johnson confirman que sólo el defecto físico o la depresión del proceso de envejecimiento puede interferir en el interés innato del individuo del sexo masculino y en su habilidad para responder al estímulo sexual. Nos restaría preguntar como canalizar el impulso sexual en nuestras prisiones. ¿Cómo reacciona el ser humano cuando estando privado de su libertad tienen necesidad de dar rienda suelta a su impulso?

La válvula de escape como medida compensatoria la encuentra el recluso en la masturbación, práctica común en la población penal. Es innegable que la abstinencia, la perturbación del cuerpo de la excitación sexual y la desviación de ésta última de su elaboración psíquica, dan origen a la génesis directa de angustia por la transformación de la libido.

¹¹¹ Secretaría de Gobernación; *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados*; México; 1971

¹¹² Del Pont, Luis Marco; *Penología y sistemas carcelarios*; Tomo I; Depalma; Buenos Aires; 1982; pp 273,274

¹¹³ Crimnalista, El; *Vida sexual en las prisiones, La*; Tomo III; núm- 25; p 265

El autoerotismo y la falacia masturbatoria

Anteriormente hablar de esto era mencionar un acto perverso y sucio que provocaba impotencia y llevaba a la degeneración. En los últimos tiempos la sexología moderna ha liberalizado en conceptos de la autoestimulación genital desterrando el error generalizado de que el mal llamado "vicio solitario", es perjudicial.

"No hay evidencia médica - dicen Master y Johnson¹¹⁴ - de que la masturbación cualquiera que sea su frecuencia, conduzca al deterioro mental. En sí mismo no existen índices médicos que definan la masturbación excesiva. Es cierto sin embargo que muchos neuróticos o psicóticos lo hacen a menudo. Si encontramos en un sujeto alto grado de masturbación, ese debe ser uno de los síntomas de la enfermedad mental oculta más que la causa de ella". El concepto de la actividad masturbatoria excesiva, es vago y otra falacia aceptada en nuestro medio en relación específica con el papel funcional del pene en la sexualidad masculina: "El autoerotismo es ventajoso si alivia la tensión del encierro continente y aleja, la tentación de una relación homosexual".

El famoso psiquiatra Americano Albert Elline, demostró en un documento que la masturbación no interfiere ni un ápice en los derechos o deseos sexuales de otros, está libre de peligro de la infección venérea y tiene un efecto de lo más calmante para las sugerencias sexuales "pero hay que tener en cuenta que su utilización excesiva por meses y años como sustituto del acto sexual, puede provocar el desvío del objeto erótico, que es el coito heterosexual produciendo graves trastornos en la psique del individuo".

Formas en que se proliferan las desviaciones sexuales dentro de los reclusorios

Pero si como algunos de los reclusos resuelven su problema sexual con las prácticas autoestimulantes, la prolongada y continente privación de la

¹¹⁴ Johnson Phillip, E.; *Criminal Law: material and text*, West Publishing Co.; Ohio; 1980; p 520

libertad, la convivencia permanente con individuos de su mismo sexo en espacios generalmente reducidos y el ocio obligado por la falta de talleres de trabajo, hace aflorar tendencias homosexuales latentes. Esto puede ocurrir fácilmente en individuos fijados sexualmente en etapas maduras de su desarrollo con ignorada predisposición.

En una prisión existen tres formas básicas para entablar relación homosexual; las dos primeras de mutuo acuerdo. En un caso como una relación de un preso a otro; o con un homosexual prostituido que exige una cantidad de dinero u otra forma de pago, la tercera significa violencia. Que tiene que verse sometido a una relación homosexual. Esta última forma es, desgraciadamente muy frecuente en las cárceles.

Un control estricto y una vigilancia constante puede atenuar la homosexualidad. Pero esta ya de por sí es infamante, se ve favorecida algunas veces por la inconsciencia de los propios custodios que alientan para divertirse las costumbres extraviadas de los invertidos. Exige igualmente lo que podríamos calificar como tolerancia benigna al trato homosexual, si no promueven por lo menos ignoran algunas actitudes.

El homosexual pasivo, aunque es un factor de peligro por la posibilidad de contagio y de propagación de enfermedades venéreas e inclusive SIDA, no es realmente conflictivo para la administración del penal. Salvo cuando forma parte del negocio del proxenetismo que usualmente está ligado al marco estimulante del uso de las drogas.

Existe en cambio el homosexual activo que es agresivo, pendenciero, indisciplinado y que por lo general hace gala de machismo, está siempre pendiente del preso nuevo, al que acosa, halaga, molesta, chantajea y finalmente viola.

La escuela de una violación es imprevisible psicológicamente, produce un trauma permanente que se prolonga por el tiempo que dura la reclusión ya sea por que uno de ellos lo tomó permanentemente por "compañera", o porque lo transfiere a otro recluso mediante previo pago. Estos homosexuales "a la fuerza" a su vez, atacan a jóvenes recién ingresados "con tanta o más violencia de la que se ejerció contra ellos mismos".

Soluciones posibles a los problemas sexuales de los internos

Hay que diferenciar claramente lo que entendemos por solución pues en problemas sexual del detenido. No se puede resolver con paliativos destinados a sublimar o mitigar el impulso genérico derivándolo hacia metas más nobles y elevadas.

Suponer que se puede distraer el instinto erótico de la angustia aglomerada en mazmorras es ilusorio e infantil; equivale a creer en "las soluciones de escritorio" señaladas por Newman¹¹⁵.

La solución de sublimar el instinto en una desexualización recreativa de lectura, ejercicio físico, alimentación balanceada, etcétera, debe desecharse si se presenta como única alternativa por que evade al cónyuge inocente.

¿De que le vale a un sentenciado el sacrificio de controlar su constante erotismo cuando se sabe que su esposa, novia, concubina o convivente no le puede reprimir?. No estamos abogando por soluciones científicas, abandonemos entonces las medidas impracticables, que aunque conforman a los improvisados no remedian el problema.

Propiciar de otro lado el desfogue sexual del recluso, es proponer un apareamiento zoológico masivo. Lo que persiste más alterado y trascendente, es crear política sexual de prisiones, destinada a mantener el vínculo matrimonial; reforzar la unión familiar, motivar al interno para un mejor y más responsable comportamiento así como impedir que desvíe su erotismo a prácticas sexuales anormales.

¿Puede entonces satisfacerse heterosexualmente a todos los detenidos que se encuentren en prisión?. No existe una solución actual al problema; cabe a eso señalar la posibilidad de adoptar una política estatal inteligente que controle el mal e impida su propagación, pero esta debe ser de acuerdo a la experiencia penitenciaria de cada país y reclusorio.

¹¹⁵ Neuman, Elías; *Problema sexual en las cárceles*; Criminalia, Buenos Aires; 1965; p 145

LA VISITA INTIMA EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

México legalizó la visita íntima en 1924, luego de superar tropiezos iniciales que casi hacen fracasar al sistema, pueden hoy mostrar orgullosa a la prisión de Toluca, estableciendo una moderna e impecable administración que sobre un total de 600 reclusos autoriza la visita íntima a más de 180.

Como ya se ha manifestado la visita íntima de las esposas o concubinas de los reclusos es con la finalidad de tener relaciones sexuales, pero no en un aspecto netamente sexual, toda vez que la finalidad primordial de este tipo de visitas así como por el tiempo que se les concede para las mismas, otorga la oportunidad de tener comunicación no sólo en el ámbito afectivo toda vez que los participantes de ella desahogan todos los aspectos negativos y positivos de la situación en que cruzan por esos momentos. Así la visita íntima repercute en el bienestar psicológico del interno así como en su salud mental.

El ponente considera que el recluso durante el tiempo que tiene en la visita íntima puede hablar y manifestar todos los aspectos de su hacinamiento, tal vez sin saberlo el mismo se esta saneando mental y físicamente porque con su pareja puede externar todo aquello que inclusive con un psicoanalista no haría toda vez que la intimidad con la pareja desde nuestro punto de vista es lo más reconfortante que puede obtener durante su estadía en el reclusorio.

Algunas personas piensan que la visita íntima es en exclusiva sólo un desfogue sexual, pero al conocer la realidad jurídica así como los juicios de valor que se esgrimen, los reclusos por medio de la institución de ésta visita obtienen beneficios como el control emocional, etc., que repercuten en su salud física y mental. Ellos se sorprenden al saber que entre otras cosas los periodos de visita íntima son: matutino, vespertino y nocturno y que constan de cinco, seis y once horas respectivamente, con lo que las parejas crean una atmósfera de intimidad y unión en la cual ade-

más del aspecto sexual pueden compartir en las habitaciones, la comida que introducen y esto mismo conlleva a que afloren los sentimientos de solidaridad y así la pareja libre ayuda sin saberlo (algunas veces) a la readaptación social del recluso.

CONSIDERACIONES QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA SOBRE LA VISITA INTIMA

Desde el punto de vista humanista en el que se sustenta netamente la visita íntima, podemos decir que camina paralelamente con la naturaleza humana puesto que en la actualidad al contar con una política penitenciaria de readaptación del recluso, es como este sistema tiende a familiarizarlo con todos los aspectos sociales externos; es por lo tanto que en la actualidad la prisión está cambiando su régimen.

Toda vez que en la antigüedad la función de la prisión era castigar, reprimir y llevar al individuo hacia los más grandes desajustes físicos, psíquicos y sociales al grado de que los mismos prisioneros llegaban en ocasiones a su autodestrucción, por medio del suicidio.

Con las visitas íntimas se cumple con un doble objetivo, puesto que en forma indirecta se trata de proteger a la sociedad. Así bien si se diera el caso de que un individuo pasará algunos años en prisión y después de compurgada su pena y aún tuviese potencial sexual para entablar una relación; esta persona (ex-recluso) podría ser rechazada toda vez que el medio en que vivía durante su reclusión fue hostil y de esa misma manera lógicamente reaccionaría esta persona al tratar de entablar alguna relación con alguna mujer que no estuviere acostumbrada a tales tratos; así bien para obtener la relación después del rechazo este la obtendría por la fuerza, cometiendo entre otros delitos, el de violación.

El único problema en sentido negativo desde el particular punto de vista del ponente es de que en la visita íntima como es natural, también existe la posibilidad de que se gesten hijos que en un momento dado son un carga para la madre la que generalmente es de pocos recursos económicos.

En los casos de las reclusas, los hijos son una carga para el estado; hasta en tanto no cumplan con su condena u obtengan su libertad por otras circunstancias. Por lo anterior concluimos que nuestro sistema penitenciario es humanista desde todos los puntos de vista y más que eso positivo.

Cuando los estudios psicológicos determinan que no es benéfica la visita íntima, esta es cambiada por ejercicios al aire libre y la aplicación de calmantes, como lo es el caso de los centros penitenciarios para mujeres del Estado de México puesto que el legislador manifiesta que los centros penitenciarios no son ni maternidades ni mucho menos guarderías¹¹⁶.

Desde el punto de vista del postulante se consideran esenciales los siguientes temas que están integrados en la propuesta que hace el Reglamento de Visita Íntima de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mismos que se transcriben en seguida

a) Anticonceptivos, se deberá imponer obligatoriamente tanto al visitante como el interno una capacitación completa de los métodos que existen y que previo el otorgamiento de la visita íntima debe de elegir uno de ellos con la asesoría del personal médico del reclusorio.

b) En los casos de violadores el ponente considera que no se les debe de conceder tal privilegio en razón de la naturaleza jurídica del delito que cometieron toda vez que al no tener ellos una sexualidad sana, en lugar de ser benéfica la visita íntima, les sería dañina a su readaptación social.

Lo anterior sin ningún fundamento jurídico; solamente desde el aspecto moral, ético y en particular el Bien Jurídico Tutelado que aquel violó, no reciban tal beneficio; toda vez que si bien es cierto el ponente en todo éste trabajo de investigación, tiene el aspecto humanista, también es cierto que la regla tiene sus excepciones. Tal y como lo es el particular. En otras palabras se debería utilizar a contrario sensu la Ley de Talión en cuanto que

¹¹⁶ Sánchez Galindo, Antonio; *Manual de conocimientos básicos para el personal penitenciario*; Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); México; 1990; pp 55, 56

el violador al cometer dicho delito no respetó la libertad sexual de su víctima; por lo tanto es de considerarse que, al sentenciado de un delito de violación debidamente comprobado tampoco se le respeta su libertad sexual. Esto es, no otorgarle el derecho o beneficio de la Visita Intima.

2. Propuesta de Reglamentos de la Visita Intima de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

CAPITULO 1

- Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en éste reglamento, regulan el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social¹¹⁷.
- Artículo 2º. Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social¹¹⁸.
- Artículo 3º. Se estará a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 22, 23 de la propuesta del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

¹¹⁷ *Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Asamblea de Representantes del Distrito Federal; Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; México; 1990; p 3, art. 1º*

¹¹⁸ *op. cit.*; p 3, art. 2º

CAPITULO 2

Sección Primera

De las relaciones con el exterior

- Artículo 4º. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto las autoridades de los establecimientos; dictarán las medidas apropiadas según las necesidades del tratamiento¹¹⁹.
- Artículo 5º. Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación social y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos; la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos en un horario de 10:00 a 17:00 horas¹²⁰.
- Artículo 6º. La visita íntima se considera únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos así como la capacitación de la pareja para la utilización de alguno de los métodos anticonceptivos que elijan libremente; y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicten la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima¹²¹.

De hecho este precepto no se lleva a cabo en la práctica, pero implementando algunas medidas, esta propuesta podría funcionar.

¹¹⁹ *op. cit.*; p 30, art. 79

¹²⁰ *ibidem*, art 80

¹²¹ *ibidem*, art 81

Artículo 7º. Los reclusos podrán obtener autorización para recibir visitas íntimas de acuerdo con lo que se determine en la presente reglamentación y cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Cuando el recluso sea casado con anterioridad a la fecha de esta reglamentación
- b) Cuando el recluso no sea casado pero que haya tenido y sostenido un concubinato estable

Artículo 8º. En cada caso para la concesión de la autorización correspondiente deberán cumplirse los siguientes requisitos¹²²:

a) Con relación al recluso:

- 1) Tener una permanencia de 60 días en establecimientos dependientes de la Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal.
- 2) Que se realicen los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios.
- 3) Que reciba capacitación e información sobre los métodos anticonceptivos que deberá elegir y utilizar durante sus Visitas Íntimas.
- 4) Que observe buena conducta.
- 5) Que no existan impedimentos derivados de su estado de salud física o psíquica o de razones profilácticas.

b) En relación al visitante:

- 1. Haber manifestado fehacientemente su voluntad de sostener la Visita Íntima.
- 2. Observar buena conducta en sociedad y aportar tres referencias de personas que le conozcan.
- 3. Haber acreditado su buen estado de salud por medio del certificado correspondiente y en el caso de ser de escasos

¹²² *Decreto Reglamentario de la Ley sobre organización carcelaria*; art. 64; Dirección General de Institutos Penales de la Nación; Buenos Aires; 1965; p 23, art. 2º

recursos, se le daría la oportunidad de utilizar los Servicios Médicos de los Centros de Readaptación Social.

4. Cinco fotografías tamaño infantil de frente

5. En caso de tratarse de concubina(o), dos cartas de constancia de la unión emitidas por familiares directos incluyendo nombre completo, domicilio y copia de identificación del emiteinte (documentos que serán verificados por la Oficina de Trabajo Social).

6) Si existen hijos producto de la unión, deberán presentar copia del acta de nacimiento, misma que suplirá el requisito anterior.

Artículo 9º. Para cada recluso se dará apertura a un expediente en la Dirección General de Trabajo Social, iniciando con la solicitud por escrito de la Visita conyugal y los requisitos enunciados por el artículo anterior, así como los informes de conducta, salud y demás que se determinen por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social¹²³.

Artículo 10º. La Dirección General de Reclusorios; formularán en cada caso las observaciones que estimen convenientes en relación a los requisitos faltantes y en el caso de estar completas, se autorizará de plano¹²⁴.

Artículo 11º. La Visita Intima se otorgará a la(él) esposa(o) o concubina(o) que presenten un vínculo que sirva de apoyo moral y social a fin de que el interno(a) enfrente positivamente su vida en reclusión¹²⁵.

Artículo 12º. Corresponde a los servicios médicos del Centro de Readaptación Social, informar inicial y periódicamente acerca del estado de salud de los reclusos y de la existencia de impedi-

¹²³ *op. cit.*; p 23, art. 3º

¹²⁴ *op. cit.*; p 23, art. 4º

¹²⁵ *Instructivo de visita familiar e Intima; Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Distrito Federal; México; 1990; p 12, art. 5º*

mentos físicos o mentales para otorgar o seguir otorgando la Visita Intima.

- Artículo 13. En caso de que la(el) esposa(o) o concubina(o) radique fuera del Distrito Federal se otorgará Visita Intima con mayor duración, de acuerdo a la determinación que establezca la Oficina de Trabajo Social y en relación a las necesidades del visitante, siempre y cuando la asistencia no sea regular o interfiera con la organización establecida¹²⁶.
- Artículo 14º. Los usuarios de las habitaciones deberán conservar, mantener y dejarlas limpias; así como respetar el turno de visita de los mismos en el interior de cada habitación.
- Artículo 15º. En ningún caso podrá recibir visita íntima el recluso que se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria.
- Artículo 16º. Corresponderá suspensión temporal o cancelación de la autorización concedida:
- a) Cuando uno de los cónyuges durante su permanencia en el área de Visita Intima; cometiere cualquier acto de incorrección o demostrara una conducta que afecte el orden, la seguridad, la moral o las buenas costumbres.
 - b) Cuando el interno deje de cumplir con sus comisiones o presente conducta que amerite una sanción.
- Artículo 17º. Cuando la Visita Intima haya sido concedida una vez por semana (Ordinaria) podrá otorgarse una segunda visita (Extraordinaria) como incentivo, cuando el interno cumpla con las medidas de tratamiento (trabajo, educación, buena conducta) y se someterá al Consejo Técnico para su aprobación¹²⁷.

¹²⁶ *op. cit.*; p 12, art. 7

¹²⁷ *op. cit.*; p 13, art. 12

- Artículo 18º. El trabajador social de esta área verificará fehacientemente con Bolsa de Trabajo, de que el interno cumpla con sus comisiones asignadas para poder mantener o en su caso otorgar el beneficio de la Visita Extraordinaria¹²⁸.
- Artículo 19º. En caso de que el interno deje de cumplir con sus comisiones, trabajos, educación y buena conducta, se cancelará la Visita Intima Extraordinaria y en el caso de gravedad, también la Ordinaria, misma que será suprimida por la Oficina de Trabajo Social.
- Artículo 20º. En el caso de que el interno sea condenado por sentencia ejecutoriada de violación o delitos sexuales, la Oficina de Trabajo Social cancelará la Visita Intima de plano.
- Este artículo no tiene ningún fundamento legal y sólo lo expongo como una aportación personal desde el punto de vista moral y tomando como referencia la Ley de Talión*
- Artículo 21º. La Oficina de Trabajo Social atenderá las solicitudes de internos(as) cuya pareja se encuentre recluida en otra institución perteneciente al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, estableciendo comunicación con su similar a fin de unificar información correspondiente al trámite, misma que se someterá a determinación del consejo Técnico en cada institución¹²⁹.
- Artículo 22º. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal proveerá lo necesario para la organización de los servicios de la Casa de Visitas Intimas, dotando de conserjes especiales para identificar y revisar a las visitas, organizado por personal de ambos sexos según la visita y la habilitación de un servicio médico anexo.

¹²⁸ *Ibidem*; art. 13

¹²⁹ *Ibidem*; art. 15

- Artículo 23º. Previa autorización de la Visita Intima se otorgará por parte del servicio médico, educación sexual, para que las parejas escojan el método anticonceptivo que más les agrade y que se les proporcione por medio de éste, las facilidades necesarias para obtener el método que elijan libremente.
- Artículo 24º. El servicio médico propondrá las medidas adecuadas en el orden sanitario en relación a las exigencias profilácticas que sean necesarias.

Visita Intima Interreclusorios

- Artículo 25º. Se considera Visita Intima Interreclusorios aquella que se lleva a cabo entre personas privadas de su libertad, y que han cubierto los requisitos necesarios para su otorgamiento, además estarán sujetas a las siguientes disposiciones¹³⁰:
- a) Que el interno realice con normalidad sus actividades en el interior de la institución, que den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación
 - b) La Visita Intima Interreclusorios se otorgará previa valoración del Consejo Técnico de cada institución
 - c) Su vigencia estará sujeta al desenvolvimiento institucional de cada uno de los participantes de éste beneficio
 - d) El horario de la Visita Intima Interreclusorios, tendrán el mismo carácter que el de la población en general, debiendo ser un turno por semana para la Visita Ordinaria y dos turnos sin cumple con las disposiciones generales para el otorgamiento de la Visita Extraordinaria; además de que ésta última también estará sometida a disposiciones del Consejo Técnico Interdisciplinario

¹³⁰ *ibidem*; art. 16

Prohibiciones

Artículo 26º. En el cumplimiento a lo previsto en el art. 24 del Reglamento de Reclusorios, no se permitirá que los internos ejerzan funciones de Coordinación y Control en el área de Visita Intima¹³¹.

Artículo 27º. La esposa(o) o concubina(o), no podrá introducir al edificio de la Visita Intima, alimentos, medicamentos, objetos o aparatos electrónicos que no hayan sido debidamente autorizados por la autoridad competente¹³².

Esta prohibición debería eliminarse toda vez que da pauta para corrupción.

Artículo 28º. El(la) visitante, no podrá portar prendas de color prohibido, accesorios no permitidos por la institución por motivos de seguridad, mismos que son señalados en letreros que se localizan a la entrada de todos los reclusorios¹³³.

Medida adecuada toda vez que pocas personas conocen los reglamentos a causa de la escasa difusión de los mismos.

Artículo 29º. Por ningún motivo podrán ingresar al edificio de Visita Intima aquellas parejas que no estén debidamente autorizadas por las Oficinas de Trabajo Social.

Artículo 30º. Todo agente que por indiscreción o negligencia violara la reserva inherente a las actuaciones previstas, se hará acreedor a severas medidas disciplinarias¹³⁴.

¹³¹ *Ibidem*; art. 17

¹³² *Ibidem*; art. 18

¹³³ *Ibidem*; art. 19

¹³⁴ *Ibidem*; art. 20

Suspensión¹³⁵

Artículo 31º. El beneficio de la Visita Intima se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por traslado definitivo o temporal mayor de 6 meses a otra institución
- b) Por expiración de la vigencia de los exámenes médicos conyugales de 6 meses
- c) Por hacerse acreedor el interno o su pareja a una sanción disciplinaria

Visita del Módulo de Alta Seguridad¹³⁶

Artículo 32º. La Visita Intima para internos ubicados en el Módulo de Alta Seguridad se llevará a cabo dentro del mismo; con las medidas de seguridad previamente establecidas por la Dirección General de Reclusorios, debiendo cubrir los requisitos preestablecidos en esta misma ley; teniendo conocimiento previo para su autorización, el director de la Institución y el Subdirector Técnico, así como el Jefe de Seguridad y Custodia.

Conservación e higiene del edificio¹³⁷

Artículo 33º. Con el objeto de conocer el manejo y funcionamiento del edificio de la Visita Intima, así como el mantenimiento adecuado de las condiciones higiénicas, el Jefe de Trabajo Social y el encargado de esa área deberá realizar periódicamente recorridos, con el fin de que si existen anomalías, éstas sean corregidas.

Artículo 34º. El área de Trabajo Social, deberá realizar campañas de higiene en forma periódica para llevarse a cabo en el área de Visita Intima, a fin de fomentar los hábitos higiénicos.

¹³⁵ *op. cit.*; p 15

¹³⁶ *ibidem*; art. 20

¹³⁷ *op. cit.*; p 16

A *grosso modo* ésta es la propuesta que el sustentante presenta a priori de la Reglamentación que debería existir sobre la Visita Intima, en los Reclusorios del Distrito Federal. Toda vez que desde nuestro punto de vista la medida más adecuada y la menos problemática: así como la más adecuada incluso entre los internos es la llamada "Visita Conyugal" designada en la Legislación Mexicana como Visita Intima y que anteriormente se le llamó inadecuadamente "Venusterio". Consiste en autorizar a la esposa y convivientes de los detenidos, para que concurren al penal y mantengan relaciones sexuales en habitaciones especiales y aisladas, preparadas para éste fin cada ocho días o en la oportunidad en que la administración considere según sea el comportamiento del interno.

Todos los reclusos sentenciados debe tener derecho a la Visita Intima con excepción hecha a aquellos que no respetaron la libertad sexual de sus víctimas.

Los sentenciados solteros, viudos o divorciados sólo podrán tener acceso carnal con personas conocidas o con aquéllas que aunque no sean sus concubinas, reúnan los requisitos que establezca el reglamento en mención; sin ser conveniente o recomendable que a éstos se les permita con prostitutas, toda vez que en algunos reclusorios que se realizó con prostitutas, se comprobó que no daba resultados positivos y las causas fueron el fomento de lucrativo negocio de proxenetismo disimulado por el ropaje oficial que le dio el tono de respetabilidad y la seguridad de la impunidad requerida. Se incrementó el tráfico de narcoestimulantes y peligró la seguridad del penal por la fácil introducción de armas, la salubridad sufrió un grave deterioro con la proliferación de enfermedades venéreas en todos aquéllos Reclusorios en los que se permitió con prostitutas, tal como hacemos mención en nuestro capítulo VI.

CONCLUSIONES

- Primera** En la edad antigua en el Derecho Penal al no existir la visita conyugal, se dañaba física y moralmente a la persona que era recluida y ya que, posterior a su egreso de la prisión (si es que llegaba a salir) no podía adaptarse a la sociedad y mucho menos ser sano física, mental, moral y socialmente. Porque los presos eran marcados como desechos de ésta y por lo tanto nunca podrán pertenecer nuevamente a la sociedad.
- Segunda** En la edad moderna vemos un gran avance en relación al humanismo en el ámbito penitenciario, del cual se desprende que los presos, reclusos o sentenciados, aún tienen derecho de regresar a la sociedad y es por ello que se establece la situación de que la cárcel ya no es un castigo eminente, sino que servirá también para readaptar a aquellos que delinquieron, y en particular uno de los aspectos que se ha comprobado es que opera como el mejor recurso para mantener y aumentar la buena conducta, "en el renglón de la visita conyugal o íntima".
- Tercera** Por medio de la Visita Íntima se ha comprobado la disminución de problemas de tipo sexual tales como:
1. Las perversiones sexuales
 2. Masturbación
 3. Homosexualismo
 4. Travestismo
 5. Lesbianismo
 6. Violaciones
 7. Zoofilia
 8. Enfermedades venéreas
 9. SIDA

Cabe hacer mención que lo más preocupante en nuestro tiempo es el prevenir las enfermedades venéreas y en concreto el SIDA, sin embargo se han dado casos de ésta enfermedad en los reclusorios (ésto sin darse a la luz pública). Por lo tanto es necesario tener medidas estrictas básicamente con los homosexuales y facilitar la visita íntima para evitar aún más este tipo de problemas.

Cuarta La reglamentación que existe en México en éste aspecto, es muy reducida ya que no se ha dado el énfasis o importancia que se debería, a la Visita Intima, por lo que es necesario poner mayor atención en éste renglón penitenciario; toda vez que éste será un elemento esencial para gozar de una sociedad penitenciaria sana, evitando así generar criminales sexuales, que al cumplir la condena, tal como suele suceder en algunos lugares de Norteamérica en donde no se permite la visita conyugal o íntima y vemos que los ex-convictos son posteriormente "delincuentes sexuales o cuando menos perversos sexuales".

Quinta La Visita Intima en los Reclusorios del Distrito Federal, debe ser expandida a todos los reclusorios de la República, inclusive a los de mujeres que en la actualidad no contemplan ese derecho en forma integral.

Sexta Es necesario dar un adiestramiento de educación sexual a los internos, previo a la concesión de la visita y conminarlos a utilizar algún método anticonceptivo para evitar la explosión demográfica de los reclusorios en el caso de los femeniles y en el caso de los varones para no mandar cargas a sus hogares.

Séptima En el caso de los solteros se podría realizar estudios de personalidad por el cuerpo técnico, tanto femenino como en el de varones y proponer después del estudio que formen parejas, siempre y cuando de lo anterior resulte que son

compatibles y que podrían ayudarse a la superación mutua.

Octava En cada país, el problema penitenciario es tratado según la política de mismo y no obedece al avance económico, social o educacional; dándole menor importancia de la debida como sucede en algunos de los países mencionados.

Novena Existe ignorancia acerca de la sexualidad en todas las áreas de la población y en todos los niveles socioeconómicos. Como es lógico, va desde los más bajos niveles hasta los más altos estratos sociales, por ello es necesaria la capacitación anticonceptiva previa a la concesión de la Visita Intima.

Décima En México, el problema ha sido resuelto en parte, al permitir la Visita Conyugal, pero sólo una minoría de internos la obtiene porque se necesita llenar ciertos requisitos: en primer lugar que el beneficiado sea casado o que haya vivido en concubinato y que además lleve a cabo un buen comportamiento dentro del penal. En esta situación se encuentra un pequeño porcentaje en comparación con los internos solteros que son gran mayoría; en este núcleo se incrementa el deporte, las actividades recreativas, educativas culturales y a otros por medio de medicamentos, pero consideramos que esta no es la solución, ya que sólo se logra por momentos el que se olviden de su necesidad y que posteriormente realicen prácticas homosexuales.

Undécima Es de enorme satisfacción ver que a pesar del subdesarrollo de nuestro país, haya logrado un avance bastante satisfactorio en este aspecto, pues además de fortificar los lazos de unión familiar con el interno, se realiza una unión conyugal que inclusive en situaciones normales, tal vez no la tendrían.

Duodécima Poner de manifiesto a las autoridades y que comprendan que la sexualidad, es algo positivo, natural e importante en la vida de todo ser humano en lo relativo a sí mismo como en su relación con los demás.

Todo ello se facilitaría si dentro del cuerpo técnico se incluyera además de los ya existentes, un sexólogo que coadyuve con el psicólogo

Por tal motivo he propuesto la reglamentación integral del beneficio al que nos hemos venido refiriendo en ésta tesis, el cual viene siendo la recapitulación de varios ordenamientos jurídicos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ancona, Eligio; *Historia de Yucatán (desde la época más remota hasta nuestros días)*; segunda edición. Editor Manuel Heredia Argüelles; imprenta de Jaime Jesús Roviralta; Barcelona; 1988; T. I. 163.
2. Anónimo; *Recopilación de leyes de los reynos de Indias*, mandadas a imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II. Nuestro Señor, ya dividida en cuatro tomos con el índice general y al principio de cada tomo el especial de los títulos que contiene; 5a. edición con la aprobación de la Regencia; Provisional del Reino. Corregida y aprobada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia; Boix, Madrid; 1841
3. ARDF; Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; *Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*; México; 1991
4. Belloni, G. A.; *Cuestión Social Penitenciaria, La*; Criminalia; año VI; p 384
5. Carrancá y Trujillo, Raúl; *Sexo y Penal*, Revista Criminalia; año I; Oficio 36040, Exped. 4982, Departamento de Gobernación; Sec. Justicia; México, p 57
6. Carrancá y Trujillo, Raúl; *Derecho Penal Mexicano*; Parte general; Porrúa; México; 1976
7. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl; *Código Penal anotado*; edición corregida, aumentada y puesta al día con comentarios, concordancia, jurisprudencia común y federal, legislación comparada extranjera y mexicana e índice analítico; 9a. ed.; Porrúa; México; 1985
8. Carrancá y Trujillo, Raúl; *Organización social de los antiguos mexicanos, La*; Botas; México; 1966; p 24
9. *Civilización Azteca, La*; Fondo de Cultura Económica; 1a. ed.; México; 1944; pp.156 y 157.
10. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; México; 1991
11. Cuello Calón, Eugenio; *Moderna Penología, La*; (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su sujeción); Bosch; Barcelona; 1958; pp 501, 504

12. De Durán, Fray Diego ; *Historia de las Indias de Nueva España e islas de la tierra firme*; dominico, en el siglo XVI; edición preparada y dada a la luz por Angel Ma. Garibay K.; Porrúa; México; 1967; T.I. Cap. XX; México; p 10.
13. De Paredes Julián; *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*; Tomo II y III; en Madrid; 1681.
14. Del Pont, Luis Marco; *Penología y sistemas carcelarios*; Tomo I: Penología; Depalma; Buenos Aires; 1982; pp 273,274
15. Del Pont, Luis Marco; *Derecho Penitenciario*; Ed. Cárdenas; México; 1984; p 218
16. Departamento del Distrito Federal; *Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal* ; México, Leyes y Decretos; México; 1979
17. Di Tullio, Benigno; *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*; (Principio di Criminología clinica e psichiatria Forense); 3a. ed.; trad. Terruel Carralero, Domingo; Aguilar; Madrid; 1966; XX; p 415
18. *Diccionario de Psicoanálisis*; Labor; Barcelona; 1971; 287
19. Dirección General de Institutos Penales de la Nación; *Decreto Reglamentario de la Ley sobre organización carcelaria*; art. 64; Buenos Aires; 1965; p 23, art. 2º
20. Dirección General de Institutos Penales; *Decreto 35.758/47*; Visitas Conyugales; Buenos Aires; 1952; pp 5, 57
21. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, DDF; *Instructivo de Visita Familiar e Intima*; Dirección Técnica; México, 1990, pp 11-12
22. Freud, Sigmund; *Obras completas*; trad. del alemán: Lope, Luis; Tomo I; Sistema analítico freudiano; 2ª ed.; Biblioteca Nueva; Madrid; 1973
23. García Ramírez, Sergio; *Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales*; México; p 330
24. García Ramírez, Sergio; *Prisión, La*; Serie G: Estudios doctrinales 11; FCE-UNAM; México; 1975; pp 44, 177, 199
25. García Ramírez, Sergio; *Manual de Prisiones (La pena y la prisión)*; Ediciones Botas; México; p 140
26. González Enriquez, Raúl; *Problema sexual del hombre en las penitenciarías*; preliminar de Leonardo Parquet; XII; Ed. Citlaltépetl; México; 1971; pp 95-96

27. Jiménez de Azúa, Luis; *Vida Sexual en las prisiones*; Criminalia; año VI; México; p 498
28. Jiménez de Azúa, Luis; *Criminalista, El*; tomo III; pp 288,238
29. Johnson Philip, E.; *Criminal Law, cases, material and text on the sustantive criminal law in its procedural context*, with problems by the author and Myron Moskowitz; 2nd. edition; XXXVII; West Publishing Co.; Ohio; 1980; p 520
30. Martínez, J.; *Eros encadenado*; Criminalia; año V; México; p 184
31. Neuman, Elías; *Problema Sexual en las cárceles, El*; Buenos Aires; 1965; pp 5, 43-45, 120, 145
32. ONU; *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos*; regla 57; Ginebra; 1955
33. Rattner, Josef; *Psicología y psicopatología de la Vida Amorosa*; Siglo XXI; México; 1975; p 32
34. Rattner, Josef; *Neurosis, sexualidad y psicoanálisis de hoy*, Paidós; Buenos Aires; p 101
35. Rojas, Nerio; *Medicina Legal*; El Ateneo; Buenos Aires; 1977; p 178
36. Rojas, Nerio; *Psicología Criminal*; Porrúa; México; 1975; p 46
37. Sánchez Galindo, Antonio; *Manual de conocimientos básicos para el personal penitenciario*; Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); México; 1991; pp 53, 55, 56
38. Sánchez Galindo, Antonio; *Manual de introducción a las Ciencias Penales, aspectos prácticos del penitenciarismo moderno*; Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social; INACIPE; Serie: Manuales de Enseñanza; México; 1990; p 142
39. Secretaría de Gobernación; *Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación de Sentenciados*; México; 1972
40. Secretaría de Gobernación; *Recopilación de Leyes y Decretos*, México, p 257
41. Uribe Cuella; *Problema médico legal del homosexualismo, El*; Medicina Legal, México; pp 180, 560
42. Wilde, Oscar; *Balada de la cárcel de Reading, La*; Goucourt; Buenos Aires; 1968